

Distr.
GENERAL

HRI/CORE/1/Add.24
11 de mayo de 1993

Original: ESPAÑOL

DOCUMENTO BASICO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LOS
INFORMES DE LOS ESTADOS PARTES

PARAGUAY

[10 de marzo de 1993]

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. TERRITORIO Y POBLACION	1 - 67	3
A. Características generales del país	1 - 4	3
B. Características étnicas	5	3
C. Características étnicas de la población autóctona	6 - 8	3
D. Características demográficas del país y de su población	9 - 48	4
E. Indicadores socioeconómicos	49 - 56	10
F. Indicadores culturales	57 - 67	13
II. ESTRUCTURA POLITICA GENERAL	68 - 139	15
A. Historia y antecedentes políticos	68 - 89	15
B. Régimen de gobierno	90 - 93	18
C. Poder Ejecutivo	94 - 107	18
D. Poder legislativo	108 - 121	22
E. Poder Judicial	122 - 139	27

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
III. MARCO NORMATIVO GENERAL DE PROTECCION A LOS DERECHOS HUMANOS	140 - 171	31
A. Autoridades judiciales, administrativas o de otra índole competentes en materias relativas a los derechos humanos	140 - 145	31
B. Recursos de que dispone un individuo que afirma que se han violado sus derechos y sistemas de indemnización y rehabilitación	146 - 153	32
C. Protección de los derechos contemplados en los diversos instrumentos de derechos humanos	154 - 161	35
D. Forma en que los instrumentos de derechos humanos pasan a ser parte del ordenamiento jurídico nacional	162 - 168	37
E. Aplicación de las disposiciones de los instrumentos de derechos humanos	169 - 170	39
F. Institución y órgano nacional encargado de vigilar la aplicación de los derechos humanos	171	39
IV. INFORMACION Y PUBLICIDAD	172 - 187	39
A. Actividades desarrolladas por la Dirección General de Derechos Humanos	173 - 186	40
B. Actividades futuras	187	42

Anexos*

- I. Los distintos Gobiernos del Paraguay independiente
- II. Lista de instrumentos internacionales ratificados por el Paraguay
- III. Fuentes de Información

* Se pueden consultar en los archivos del secretariado.

I. TERRITORIO Y POBLACION

A. Características generales del país

1. La República del Paraguay se halla ubicada entre los meridianos 54° 19' y 63° 38', longitud oeste, y entre los paralelos 19° 18' y 27° 30' de latitud sur, teniendo como países limítrofes al Brasil, al norte y al este; Argentina, al sur; y a Bolivia al norte y al oeste. En su territorio de 406.752 km², se distinguen las siguientes características naturales: país mediterráneo, con salida al mar a través de los ríos Paraguay, Paraná y de la Plata, 1.600 km y por tierra, a través del Brasil (Pto. Paranaguá) 1.200 km. No posee montañas; los picos más elevados no sobrepasan los 800 metros, sobre el nivel del mar.

2. Dos regiones naturales están bien diferenciadas ambientalmente y divididas por el río Paraguay: occidental y oriental, la región occidental, con 246.925 km², también conocida como Chaco, es una región semiárida y constituye una planicie aluvional con topografía plana, casi en toda su extensión. Esta región presenta condiciones extremas de humedad y sequedad y su subsuelo impermeable hace que sea inundable gran parte de la ribera del río Paraguay y del río Pilcomayo. El Chaco tiene una población que representa el 1,7% del total, resultando una densidad demográfica de 0,2 habitantes por km². Su principal actividad económica es la ganadería extensiva, aunque también se han desarrollado explotaciones mixtas, agropecuarias, en las colonias menonitas, en la parte central de la región.

3. La región oriental, comprendiendo parte de las cuencas de los ríos Paraguay y Paraná, tiene una superficie de 159.827 km², y representa el 39% del total del país. Con una topografía ondulada, esta región es habitada por el 98% de la población, lo que le da una densidad demográfica de 18,6 habitantes por km². La mayor parte de las actividades económicas del país se desarrollan en esta región, siendo la principal la agropecuaria y la explotación forestal.

4. El Paraguay cuenta con recursos de buena calidad en cuanto a suelos, vegetación, ríos y fauna.

B. Características étnicas

5. El Paraguay es un país pluriétnico, compuesto por la población indígena autóctona, fuertemente influenciada por la cultura española, pues con la fundación de Asunción en el año 1537, se estableció el núcleo de la población del Paraguay conformado por españoles e indios guaraníes. Un intenso proceso de mestizaje conformó los rudimentos de una nueva nacionalidad caracterizada por el bilingüismo y la mezcla de ambas culturas.

C. Características étnicas de la población autóctona

6. El Chaco paraguayo es la región que cuenta con mayor cantidad de población indígena.

7. Se estima que la población actual indígena alcanza un total de 70 a 100.000 habitantes.

8. Viven en el país 17 etnias: región occidental: Nivaclé, Tobas Maskoy, Sanapaná, Angaité, Lengua, Ayoreos, Maká, Guaraní, Ñandeva, Manjui, Chamacocos. Región oriental: Pai Lavyterá, Mbyá Guaraní, Guayakí y Avá Guaraní, entre otros.

D. Características demográficas del país y de su población

9. En el Paraguay se han levantado y publicado seis censos de población en 1886, 1899, 1950, 1972, 1982 y 1992. Los dos primeros no son acreedores del completo crédito debido a las circunstancias que prevalecían en la época de su realización. Sin embargo, queda suficiente evidencia histórica y existen datos confiables acerca de la hecatombe demográfica que significó para el Paraguay la guerra de la Triple Alianza (1861-1870), ya que la población del país quedó reducida a menos de un tercio de la magnitud que tenía antes de iniciada la misma.

10. A partir del censo realizado en el año 1950, arranca el período de comparabilidad censal. En ese año se registraron 1.328.452 habitantes: en el año 1962 se alcanzó la cifra de 1.817.103 y en el año 1972 la cifra de 2.357.955 habitantes. La tasa anual de crecimiento intercensal fue de 2,7% entre 1970 y 1972. Durante el transcurso de los años setenta la población del Paraguay crece a un ritmo más acelerado. El censo de 1982, una vez corregida la omisión censal, que fue relativamente importante, arrojó la cifra de 3.357.717 habitantes, indicando una tasa de crecimiento anual del orden del 2,9% durante el período 1972-1982. Las proyecciones elaboradas por la Secretaría Técnica de Planificación de la Presidencia de la República estimó una población total de 4.276.649 habitantes para el año 1990, y una tasa de crecimiento anual del orden del 2,9% para el quinquenio 1985-1990. Si subsiste esta tasa de crecimiento la población del Paraguay se duplicará en los próximos 24 años. Asimismo, para el año 1991, la misma Secretaría Técnica de Planificación estimó una población total de 4.397.306 habitantes.

11. Este rápido ritmo de crecimiento es imputable a varios factores. En primer lugar la tasa bruta de natalidad descendió entre 1950 y 1970 de un 47 a 37 por mil, pero entre 1970 y 1990 la intensidad de dicho descenso disminuyó. Además la tasa bruta de mortalidad continuó descendiendo significativamente desde 1950 hasta 1980, desde 9,3 por mil en 1950 a 6,9 por mil en 1980. En segundo lugar desde 1950 hasta 1975, el Paraguay perdió importantes contingentes de población, debido a la emigración paraguaya hacia los países vecinos, especialmente hacia la Argentina. Se registraron tasas de emigración sumamente altas, por ejemplo: -10,20 por mil en el quinquenio 1950-1955. En el quinquenio 1970-1975 el saldo migratorio aún era negativo y alcanzaba la tasa de -3,18 por mil. Recién en los últimos años de la década de los 80 esta tendencia se revierte y el Paraguay comienza a tener saldos positivos. La inmigración más importante provino del Brasil alcanzando cifras relevantes desde 1955 hasta 1985.

12. En el Paraguay no existió hasta 1982 un acelerado proceso de urbanización. Al analizar los datos censales al respecto es oportuno recordar que en los censos del Paraguay se define como urbana a la población de las capitales departamentales y distritales; en muchos casos éstos son asentamientos de muy reducida población que, estrictamente, debieran ser considerados como rurales. Administrativamente, la población urbana constituía el 35% de la población total en 1950, el 36% en 1962, el 37% en 1972 y el 43%, en 1982. Existen indicios de que desde 1982 en adelante la población urbana ha crecido más rápidamente con los flujos de migración rural-urbano y con migración de retorno de paraguayos que residían en el exterior del país.

1. Crecimiento demográfico de Asunción

13. Por sólo disponer de datos provisionales y sólo referidos a Asunción, comenzaremos adelantando algunas cifras provisionales del Censo Nacional de Población y Viviendas llevado a cabo el 26 de agosto de 1992, por la Dirección General de Estadísticas, Encuestas y Censos.

14. En Asunción hay 502.643 habitantes, de los cuales 234.226 son hombres y 268.417 son mujeres. La cantidad de habitantes en Asunción aumentó parcialmente, pues de 455.517 habitantes que vivían en la capital en 1982, se pasó a 502.643 habitantes en 1992; de lo que se deduce que en los últimos diez años, Asunción tuvo un aumento del 9,3% en la cantidad de los habitantes que residen en su área.

15. Según los datos aportados por la Dirección General de Estadísticas, Encuestas y Censos, la población masculina en Asunción (índice de masculinidad), ha disminuido en cantidad de hombres por cada mujer, contando en este momento la ciudad capital con 87 varones por cada 100 mujeres.

16. El porcentaje de mujeres fue siempre superior al porcentaje de hombres en todo el Paraguay, pero las cifras arrojadas por censos anteriores se mantuvieron casi idénticas hasta el año 1982, en que la población masculina aumentó notablemente para disminuir luego en los últimos años hasta la fecha.

17. De acuerdo a los datos discriminados desde el año 1962, la cantidad de hombres por cada 100 mujeres era de 88, mientras que en el año 1972, las cifras se mantuvieron iguales a las que arrojó el censo anterior, y en el año 1982, el índice de habitantes masculinos aumentó a 91 hombres por cada 100 mujeres, que comparado con la cifra de 1992, se nota la diferencia en cuanto a la población masculina y femenina.

18. Sin embargo, este año la población femenina creció mientras que la masculina sufrió una paulatina disminución. Esta notable disminución de la población masculina de la capital del país, podría deberse a la emigración de jóvenes que en su mayoría son varones al exterior buscando mejores condiciones de vida y muchos para estudiar y perfeccionarse.

19. Con respecto al crecimiento de la población en Asunción, en la última década se registró un descenso del mismo. Si comparamos los resultados registrados entre 1950 y 1962, se tuvo un aumento de 86.342 personas, mientras

que entre 1972 y 1982 hubo 66.559 habitantes más. Entre 1982 y 1992, el aumento de la población en Asunción fue de 74.126 personas.

20. Según las proyecciones oficiales, la tasa de crecimiento poblacional anual es del 3%. Sin embargo, en una década al aumento de habitantes en la capital fue de sólo 9,3%, al pasar de 455.517 habitantes en 1982 a 502.643 en 1992.

21. Este bajo crecimiento se debe a que en los últimos diez años el cinturón del Gran Asunción que se encuentra fuera del área metropolitana, fue acaparando a la mayoría de los migrantes de las ciudades del interior del país que se acercaron a la capital.

2. Esperanza de vida al nacer

22. La esperanza de vida al nacer ha evolucionado positivamente durante los últimos cuarenta años, pasando de un promedio de vida de 62,6 a 66,0 años para ambos sexos entre 1950 y 1980, siendo 60,6 y 64,1 años para los hombres y 64,7 y 68,1 para las mujeres. Estos cambios son fundamentalmente debidos al descenso observado en la tasa de mortalidad infantil, la cual pasó de 73 por mil en 1950 a 53 por mil a comienzos de los años 80.

23. Para el quinquenio 1985-1990 la Secretaría Técnica de Planificación estimó la esperanza de vida al nacer para ambos sexos en 66,9 años; 64,8 para los hombres y 69,1 para las mujeres, y la tasa de mortalidad infantil fue estimada en 48,9 por mil nacidos vivos.

24. Para el quinquenio 1990-1995 se estimó que la esperanza de vida al nacer para ambos sexos será de 67,3 años; 65,2 para los hombres y 69,5 años para las mujeres.

25. Como se puede apreciar, son las mujeres las que presentan una evolución más favorable, pues en todos los períodos mantienen una esperanza mayor de vida que sus pares varones.

3. Mortalidad infantil y materna

26. Los datos del censo realizado en 1982 indican que las tasas de mortalidad general eran de 10,3 por mil nacidos vivos en el año 1980, 9,0 para los hombres y 7,5 para las mujeres. Dentro de los grupos de edad, son los menores de 1 año y los de 60 y más años los que presentan las mayores tasas de mortalidad, lo cual se repite para varones y mujeres.

27. Según UNICEF, Paraguay se encuentra clasificado entre los países con mortalidad infantil media. Para el año 1989, el informe de ese organismo consignaba una tasa de mortalidad infantil (0-1 años) de 41 por cada mil nacidos vivos. Estimaciones realizadas por la Secretaría Técnica de Planificación, revelan una mortalidad infantil estimada en 48,91 defunciones infantiles por mil nacidos vivos para el quinquenio 1985-1990 y revelan una fluctuación que llegaría hasta 61,9 defunciones en algunas regiones del país. Y para el período 1990-1995 se estima una mortalidad infantil de 47,04 por mil nacidos vivos.

28. En la Encuesta Nacional de Demografía y Salud, se obtuvo que la tasa de mortalidad infantil para el quinquenio 1985-1990 fue de 34 por mil. Es decir que en promedio de cada 1.000 nacidos vivos, 34 murieron antes de cumplir el primer año de vida. Cerca de 60% de esta tasa corresponde a niños que mueren durante el primer mes de vida (neonatal = 19,4 por mil nacidos vivos).

29. Según el área de residencia se notan diferencias: la tasa de mortalidad infantil es de 32 por mil en el área urbana y de 38 por mil en el área rural.

30. En cuanto a la tasa de mortalidad según características biológicas puede observarse que al sexo masculino corresponden las tasas más elevadas de mortalidad infantil, mientras que al sexo femenino corresponden las de la niñez.

31. Sin embargo, las estadísticas oficiales del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social declaraban un índice de 31,6 muertes infantiles por mil nacidos vivos para el año 1989. La última información disponible indica una tasa de 31,4 por mil nacidos vivos para el año 1991.

32. Entre las causas más importantes de defunción infantil se incluyen las diarreas, la neumonía, lesiones debidas al parto y enfermedades infecciosas y parasitarias en general. Desde 1987, las diarreas han dejado de ocupar el primer lugar como causa de muerte infantil, pasando a ser las lesiones debidas al parto (asfixia, hipoxia, traumatismo) las primeras causas.

33. En cuanto a la mortalidad materna, la misma registra en Paraguay uno de los indicadores más altos de América Latina, UNICEF, consigna una tasa promedio de 3,8 muertos por mil nacidos vivos en el período 1980-1988, mientras que la cifra oficial del Ministerio respectivo es de 1,6 muertes por mil nacidos vivos para el año 1989.

34. Factor de potencial elevación de la mortalidad materna resulta de la edad de la gestante. En este sentido, el 31,5% de los nacimientos registrados en el período 1970-1975 y el 27% en 1980-1985 correspondió a madres en edades de alto riesgo, menores de 20 años y de 35 años y más. Por otra parte la mayoría de las defunciones infantiles corresponde a niños recién nacidos de madres menores de 18 años o mayores de 35 años; o de quienes han tenido más de cuatro hijos.

4. Tasa de fecundidad

35. Con respecto a la fecundidad, analizando su evolución a través de la tasa de natalidad en un período de 30 años (1960-1990), la tendencia del descenso de la natalidad es muy clara. La tasa bruta de natalidad que en 1960 era de 42 nacimientos por cada mil habitantes, desciende a 33 nacimientos por mil en 1990.

36. Con relación a la tasa global de fecundidad, se estima que hasta mediados de la década del 60 se mantuvo en niveles bastante elevados con tasas de 6,8 hijos por mujer. Desde entonces comenzó a experimentar un lento descenso llegando a 4,7 hijos por mujer en 1990 que es el informe más reciente

sobre fecundidad realizado por el Centro Paraguayo de Estudios de Población en la Encuesta Nacional de Demografía y Salud.

37. Esto implica un descenso absoluto de más de dos hijos por mujer. En otras palabras las mujeres paraguayas tienen un promedio de dos hijos menos que los que tenían hace 30 años en 1960. El descenso relativo total en este período fue 30%. Según estimaciones realizadas por la Secretaría Técnica de Planificación para el quinquenio 1990-1995 se espera una tasa global de fecundidad de 4,34 hijos por mujer.

5. Porcentaje de población menor de 15 años

38. Las proyecciones realizadas por la Secretaría Técnica de Planificación arrojaron una estimación para el año 1991 de la población menor de 15 años en el orden del 40,25% de la población total para ambos sexos.

39. Asimismo, considerando el universo de la población masculina y femenina respectivamente el 40,49% serían hombres menores de 15 años y el 40,02% serían mujeres menores de 15 años.

Año 1991			
Distribución por sexo	Población total	Población menor de 15 años	En porcentaje
Ambos sexos	4.397.306	1.770.123	40,25
Hombres	2.226.676	901.529	40,49
Mujeres	2.170.630	868.594	40,02

6. Porcentaje de la población de 65 años y más

40. Con relación a la población de 65 años y más, según las proyecciones realizadas para el año 1991, se estimó en un 3,58% para ambos sexos, siendo 3,16% la población masculina de 65 años y más y 4% la población femenina, considerando la población total masculina y femenina respectivamente.

Año 1991			
Distribución por sexo	Población total	Población de 65 años y más	En porcentaje
Ambos sexos	4.397.306	157.365	3,58
Hombres	2.226.676	70.425	3,16
Mujeres	2.170.630	86.940	4,00

7. Porcentaje de población que vive en zonas urbanas y rurales

41. Históricamente, la población rural fue mayoritaria superando siempre el 50% de la población total.

42. Sin embargo, estimaciones basadas en las tendencias migratorias más recientes indicarían que actualmente la población urbana ya ha alcanzado aproximadamente el 48% de la población total.

43. En efecto, según proyecciones realizadas por la Secretaría Técnica de Planificación, a partir de informaciones provenientes de los Censos de Población de 1962, 1972 y 1982, de la Encuesta Demográfica Nacional del Paraguay (EDENPAR/1977), de la Encuesta Nacional de Fecundidad (ENF/1979), así como de los registros de nacimientos y defunciones publicadas por la Dirección General de Estadísticas, Encuestas y Censos, resultó que la población urbana ascendería para el año 1991, a 2.116.303 habitantes, y la población rural a 2.281.003 habitantes, lo cual significa un porcentaje de 48,13% de la población total para la zona urbana y 51,87% para la zona rural.

Año 1991		
Area	Población	En porcentaje
Total	4.397.306	100,00
Urbana	2.116.303	48,13
Rural	2.281.003	51,87

8. Porcentaje de jefes de familia que son mujeres

44. Dentro de las familias, en el 81,9% de los casos, es el hombre el jefe del hogar. El 18,1% son mujeres. La proporción de hombres jefe de hogar aumenta en las zonas rurales. Las mujeres sólo asumen el rol de jefe de hogar ante la ausencia del compañero o pareja masculina.

45. De acuerdo a la investigación realizada por Olga Zarza sobre Mujer Rural y Desarrollo (1991) de los 253.711 productores individuales al frente de explotaciones agropecuarias, 27.308 eran mujeres o sea, el 11,4%. El departamento Central aparece con el registro más elevado en cuanto a participación de las mujeres entre los productores jefes de explotación (19,95%) y los menores porcentajes se dan en los departamentos de Alto Paraná (4,72%) y Canindeyú (4,61%), ambos de reciente colonización y donde predomina la agricultura de tipo empresarial.

46. Estos datos fueron obtenidos a partir del Censo Agropecuario llevado a cabo en el año 1981. En el año 1991, se llevó a cabo el último Censo Agropecuario, pero hasta la fecha no han sido publicados los datos disgregados, por tal razón no fue posible actualizar la información.

47. De acuerdo a los estudios hechos sobre hogares dirigidos por mujeres, los mismos constituyen los más pobres. En las zonas más dinámicas y de mayor desarrollo capitalista las mujeres están a cargo de menos hogares como también

tienen menor participación en el control y manejo de recursos tanto a nivel productivo como reproductivo.

48. Las jefas de hogar se hallan vinculadas a la producción de forma muy desventajosa con respecto a los varones. Esto se debe a que ellas son responsables, además del trabajo reproductivo lo que hace que su jornada diaria sea pesada y larga. A pesar de este mayor esfuerzo, sus hijos están más desprotegidos y ellas padecen efectos sobre su salud, por el agotamiento físico y mental.

E. Indicadores socioeconómicos

49. En esta sección se procederá a agrupar la información disponible en torno a los siguientes rubros:

1. Ingreso nacional per cápita

50. El Ingreso Nacional per cápita, según datos proporcionados por el Banco Central del Paraguay es el siguiente:

Ingreso nacional por habitante (En dólares)		
Años	US\$ corrientes	US\$ de 1982
1977/1978	636	1.111
1978	742	1.174
1979	952	1.252
1980	1.192	1.360
1981	1.460	1.406
1982	1.364	1.364
1983	1.394	1.314
1984	1.041	1.282
1985	718	1.282
1986	782	1.245
1987	765	1.204
1988	805	1.247
1989	820	1.259
1990	1.017	1.301
1991	1.212	1.301

* Siendo el tipo de cambio del año 1991, 1.324 guaraníes por dólar.

2. Producto Nacional Bruto

51. El Producto Nacional Bruto a Precios de Mercado, en el año 1991, ha experimentado una variación de 2,5% con relación al año 1990, cuyo porcentaje de variación fue de 3,1%.

52. La actividad económica interna ha sido afectada en 1990, entre otros por factores naturales de carácter climatológico -período de lluvia- que redujo el

rendimiento de la cosecha de los cultivos en general, la declinación de los precios internacionales de productos de exportación y la alta tasa de inflación que afectaron a los países vecinos.

3. Porcentaje de inflación

53. Según cálculos del Banco Central del Paraguay, el porcentaje de inflación estimado es el siguiente:

Años	Inflación en porcentaje
1990	44,1
1991	11,8
Del mes de agosto	1,18
En lo que va del año (dic. 91 - agos. 92)	13,6
En los últimos 12 meses (agos. 91 - agos. 92)	16,7

4. Población económicamente activa por sectores económicos (PEA) - Tasa de desocupación

54. Según estimaciones del Banco Central del Paraguay, los porcentajes de la PEA, de acuerdo a los distintos sectores económicos son los siguientes:

Sectores económicos	1990	1991
Agropecuario	609.481	593.294
Minas y canteras	3.124	3.290
Industrias	164.487	165.540
Electricidad y servicios varios	4.747	4.900
Construcción	138.260	132.467
Comercio y finanzas	192.103	198.599
Transporte y comunicaciones	48.084	51.671
Servicios	205.155	206.620
No especificado	59.726	62.876
PEA ocupada	1.426.167	1.419.257
Desocupados	114.858	164.217
PEA total	1.540.025	1.583.474
Tasa de desocupación	7,5%	10,4%

5. Deuda pública externa

55. Con relación a la deuda pública externa, las informaciones suministradas por el Banco Central del Paraguay, son las siguientes:

Saldos netos más intereses vencidos e impagos por deudores

(En millones de dólares)

Instituciones deudoras	Al 31.12 de		Al 31.07 de 1991
	1989	1990	
Gobierno central	708,8	682,7	736,6
Instituciones financieras	211,4	217,2	212,2
Empresas públicas	1.155,9	799,8	727,9
Total	2.076,1	1.699,7	1.676,7

Saldos netos más intereses vencidos e impagos por acreedores

(En millones de dólares)

Instituciones acreedoras	Al 31.12 de		Al 31.07 de 1991
	1989	1990	
Organismos multilaterales	661,0	651,1	645,9
Gobiernos extranjeros e instituciones financieras de gobiernos extranjeros (Club de París)	728,4	819,9	814,9
Bancos comerciales y proveedores privados del exterior (Fuera del Club de París)	686,8	228,7	215,9
Total	2.076,2	1.699,7	1.676,9

56. Según datos más actualizados proporcionados por la misma Institución, con relación a la deuda pública externa, tenemos:

(En millones de dólares)

Deuda pública externa (garantizada por el Estado - incluye atrasos)	Saldo al 3.1.12		Saldo al 31.07 de 1992
	1990	1991	
A gobiernos (Club de París)	820	903	884
A gobiernos multilaterales (BID, BM)	651	637	625
A bancos comerciales	229	218	218
Total	1.700	1.758	1.722

F. Indicadores culturales

1. Tasa de alfabetización

57. Los porcentajes de analfabetismo se redujeron de 34% en 1950 a 23% en 1982. Como podrá verse a continuación los cambios más importantes se han observado en los niveles de analfabetismo de las mujeres, aunque éstos son siempre mayores que los niveles de los hombres. Así en 1950, el porcentaje de analfabetismo era de 25% para los hombres y 43% para las mujeres, pasando a 20% para los hombres y 26% para las mujeres en 1982.

58. Según grupos de edades la población de mujeres analfabetas en 1982 era de 15,2% en el tramo de 15 a 24 años de edad; 32% para el tramo de 25 a 44 y 39% para 45 años y más, ya que a más edad más nivel de analfabetismo. La disminución de mujeres analfabetas se debe principalmente a la gran expansión de la oferta educativa en el sector rural, ampliación de los canales de comunicación (camino, medios masivos, etc.), con los centros urbanos posibilidades de migración hicieron que se acortara la brecha entre la demanda y la oferta educativa para la mujer en general.

59. De acuerdo con el censo efectuado en 1982, el 21,0% de la población del país es analfabeta. El mayor porcentaje de analfabetismo se encuentra en los sectores rurales donde el nivel alcanza el 28,9%, mientras que el porcentaje en zonas urbanas es del 13,3%. La tasa de analfabetismo de niños entre 10 y 14 años en zonas urbanas es del 12,5% y en zonas rurales es de 24,6%.

60. Sin embargo, esta cifra no refleja la magnitud real del analfabetismo en nuestro país, ya que no incluye a los denominados analfabetos funcionales, es decir, todas aquellas personas que, por haber abandonado prematuramente el sistema escolar y por elementales, olvidaron los conocimientos, una vez adquiridos, o no desempeñan con ellos ninguna función.

61. Tomando como criterio de analfabetismo funcional a los adultos que no completaron la primaria, el índice se llevaría al 56,9%, es decir más de un millón de personas. Con el censo efectuado en 1992, tendremos datos actualizados sobre este punto.

2. Religión

62. La religión predominante en el Paraguay es la católica, apostólica y romana.

63. Según la Encuesta Nacional de Demografía y Salud, llevada a cabo el año 1990, el 95% de las mujeres entrevistadas declaró ser de religión católica, otro 3% declaró su pertenencia a diversas iglesias o sectas evangélicas. Uno por ciento está registrado bajo la denominación "Otras religiones", mientras que sólo el 1% declaró ser no creyente.

64. En la Constitución Nacional vigente, sancionada el 20 de junio de 1992, se prevé el Artículo 23 en el cual quedan reconocidas la libertad religiosa, la de culto y la ideológica sin más limitaciones que las establecidas en la Constitución y la ley. En el Artículo 62 de la Carta Magna, se garantiza la protección especial de las religiones indígenas. Además la religión católica ha dejado de ser la religión oficial de la República.

3. Lengua materna

65. El Paraguay cuenta con dos lenguas oficiales: el castellano y el guaraní. Este último, es la lengua materna de la mayoría de la población rural y de las clases sociales económicamente más bajas de las áreas urbanas. Estos habitantes posteriormente aprenden el castellano en las escuelas ya que el sistema educativo está basado predominantemente en este idioma. De acuerdo a la instrucción alcanzada y al grado de ruralidad del lugar de residencia, seguirían siendo monolingües, aunque estos últimos continuarán usando preferentemente el guaraní en situaciones formales y familiares.

66. En los sectores urbanos altos y medios, tanto en la capital como en ciudades importantes en el interior del país, la lengua que se aprende y usa en el hogar es el castellano en tanto que en el medio rural, el guaraní es la lengua materna generalmente utilizada.

67. El artículo 76 de la nueva Constitución Nacional, garantiza la enseñanza en lengua materna y legisla: "La enseñanza en los comienzos del proceso escolar se realizará en la lengua oficial materna del educando. Se instruirá asimismo en el conocimiento y en el empleo de ambos idiomas oficiales de la República.

En el caso de las minorías étnicas cuya lengua materna no sea el guaraní se podrá elegir uno de los dos idiomas oficiales".

II. ESTRUCTURA POLITICA GENERAL

A. Historia y antecedentes políticos

68. Desde la época de la conquista realizada en América, los españoles viéronse acosados por una gran cantidad de indígenas salvajes, belicosos los más e incluso caníbales lo que dificultó las tareas emprendidas por aquéllos.

69. Posteriormente, cuando ingresan al corazón de América India, los españoles descubren otro tipo de indígenas, más amistosos y colaboradores: los guaraníes; encontrándose así el sitio propicio para fundar el Fuerte Nuestra Señora de la Asunción que se convertiría en el sostén y oxígeno de las demás fundaciones realizadas en el río de la Plata. Fue a través de ella que partieron prácticamente todas las expediciones que fundaron ciudades, hoy importantes en la América del Sur; por lo que se considera a Asunción, "Madre de Ciudades".

70. Uno de los objetivos de la tarea emprendida por los españoles, aparte de fundar ciudades, difundir el cristianismo y la cultura hispánica, era la de establecer ciertas formas de gobiernos "representativo" limitado. Estos eran los cabildos o gobiernos municipales de gran importancia en la vida política y social de la colonia.

71. Los integrantes de los cabildos -propiamente dicho- eran designados por los gobernadores eligiéndose a las personas más respetables de la comunidad: escribanos, comerciantes, hacendados, propietarios, etc.

72. Pero más de una vez, se vio instalar "cabildos abiertos", verdaderas asambleas populares que se congregaban para resolver asuntos de gran trascendencia: como el Cabildo Abierto de Asunción, sostén de la Revolución de los Comuneros dirigida por los tribunos Antequera y Mómbox.

73. No fueron los virreyes, gobernadores, oidores, regidores, ni tampoco las audiencias, quienes prepararon a las colonias para la gestión gubernativa y menos para una vida política con "representación popular"; a ello contribuyeron los cabildos, los gobiernos comunales o municipales.

74. Las pretensiones de Buenos Aires a partir del 25 de mayo de 1810 de anexar al Paraguay como una provincia, sujeta al poder de su junta de gobierno, la inoperancia del Gobernador español Bernardo de Velazco, quien tenía relacionamientos con las fuerzas portuguesas y el valor demostrado por tropas paraguayas, vencedoras, en contra de fuerzas argentinas, quienes pretendían anexar al Paraguay, desembocó en la gesta libertadora del 14 y 15 de mayo de 1811, naciendo el Paraguay como Estado independiente.

75. Con posterioridad, aparece la figura del Dr. José Gaspar Rodríguez de Francia, ilustrada persona, prócer de la independencia, quien con suma habilidad tomó el poder, primero como dictador temporal y luego como dictador perpetuo, entre 1814 y 1840 en cuyo período el Paraguay cerró sus fronteras evitando contacto e influencias extranjeras. El país y sus habitantes forzosamente se volvieron autosuficientes retornando a un comercio basado

esencialmente en el trueque; el comercio quedó sujeto a muchas trabas y bajo el estricto control del dictador. La cultura y la instrucción quedaron durante este período con poca o ninguna trascendencia, pues el Dr. Francia clausuró los colegios e impidió la intromisión de material de lectura alguno. Pese a todo ello éste mantuvo intacto el territorio heredado de la colonia a través de un férreo control militar en las fronteras con los países vecinos, impidiendo que lleguen hasta el país cualquier tipo de influencia extraña que desestabilice el régimen impuesto, época en que la situación política de los países vecinos estaba muy convulsionada.

76. Posteriormente se sucedieron varios gobiernos hasta que en 1844 asume Don Carlos Antonio López, el primer Presidente Constitucional del Paraguay, quien efectivizó la apertura comercial del país, impulsó las artes y las letras, envió ciudadanos becados al extranjero, pero dejó en un compás de espera lo referente a los límites con Brasil y la Argentina hasta su muerte en 1862.

77. Lo sucede su hijo, Brigadier General Francisco Solano López, quien intervino antes como mediador en la guerra civil argentina, evitando una vorágine de sangre, con el Pacto de San José de Flores en 1859; sin embargo, la cuestión de límites no logró acuerdos satisfactorios para el Paraguay, a pesar de tener argumentos legítimos al respecto. El país así cae en desgracia; se forma una triple alianza entre los ejércitos de Argentina, Brasil y Uruguay, que inicialmente fue secreto y cuyo objetivo era despojar al Paraguay de extensos territorios.

78. El Paraguay entonces es arrasado, saqueado y pillado, sumiéndose en una total pobreza; aun así a través de un gobierno provisorio digitado por las fuerzas de ocupación, logró mediante el laudo arbitral del Presidente norteamericano Rutherford B. Hayes, conservar la parte del Chaco (región occidental), sometida a arbitraje ambicionada por la Argentina que, al igual que el Brasil anexaron vastos y ricos territorios.

79. Así, el Paraguay continúa una serie de gobiernos en su mayoría inestables. En 1932 estalla la guerra del Chaco contra Bolivia, que pretendía dicho territorio de la región occidental, donde en forma heroica y casi sin material de guerra, el país se organizó en plena guerra, pues la situación política anterior era muy inestable, logrando una rotunda victoria.

80. Luego, la situación política continúa con una serie de gobiernos que, por su duración, se los puede calificar de inestables hasta que, en 1954 asume el Gobierno el General Alfredo Stroessner, quien implantó un régimen en varios aspectos, como la de prensa, expresión, individual, etc.; centralizando el poder en uno: el poder ejecutivo, dirigido por él mismo. Las instituciones se corrompen y el aparato estatal se convierte en un elemento más de poder del dictador, del que se servía fundamentalmente para la manipulación del electorado; realizando un gobierno en apariencia democrático, ya sea manipulando la oposición, instrumentando a sus exponentes, e incluso al partido de gobierno. A todo quien le hacía una oposición basada sobre principios e ideales, era perseguido, apresado, torturado e incluso desterrado y exiliado.

81. Los derechos individuales y los más fundamentales derechos humanos fueron pisoteados por él mismo y por todo su gabinete, al punto que funcionarios sin rango superior amasaron fortunas y violaron derechos con la más absoluta impunidad.

82. En ese estado de cosas, en la madrugada del 2 y 3 de febrero se produce el golpe que tumba el anterior régimen proclamando el cumplimiento de la ley, el respeto a los derechos humanos, la libertad de pensamiento, de expresión, que a la fecha se tornan plausibles y son de conocimiento internacional.

83. Hoy día, y desde el golpe, el Paraguay ha ratificado una serie de convenios, protocolos, convenciones y pactos, dándoles el marco legal adecuado a través de leyes, para su efectivo cumplimiento. Los que violaron los derechos humanos se encuentran procesados por la justicia y en su mayoría privados de su libertad, a libre disposición de los juzgados que entienden en sus casos.

84. Retornaron del extranjero innumerables compatriotas que fueron exiliados y desterrados; los presos políticos liberados en su totalidad, no existiendo actualmente ningún detenido por razones políticas.

85. Con respecto a los instrumentos internacionales ratificados por el Paraguay, se efectiviza su promoción y difusión a través de la Dirección General de Derechos Humanos, órgano oficial, que recibe denuncias, contesta cuestionarios, realiza informes, seminarios, coloquios, reuniones, difundiendo a través de todos los medios de prensa las actividades realizadas en el campo de los derechos humanos.

86. Se estableció efectivamente la libertad de prensa, de pensamiento y expresión, reabriéndose los medios de comunicación clausurados durante la dictadura.

87. Este Gobierno se establece con un sistema democrático y representativo, manifestándose en consonancia con las doctrinas modernas de estado democrático social que completa la democracia política, con contenidos de democracia económica y social. La tendencia de estado actual, por consiguiente, es la libertad y justicia, tanto en su sentido formal como material, el respeto y pleno desarrollo de la personalidad humana, la autodeterminación de la comunidad política y el respeto a los derechos humanos en su amplio espectro.

88. Todo este marco de actividades, se va encaminando y afianzando en forma paulatina, ya que actualmente el país se encuentra en un "proceso de transición a la democracia", buscando afirmar y hacer efectivo lo precedentemente expuesto. Ahora, se ha sustituido la Constitución de 1967, vigente durante la dictadura, cuyos preceptos e idearios no se cumplieron.

89. La nueva Constitución Nacional, sancionada y promulgada el 20 de junio de 1992, como consagra en su preámbulo, fue elaborada: ... "Por el pueblo paraguayo, por medio de sus legítimos representantes reunidos en Convención Nacional Constituyente, reconociendo la dignidad humana con el fin de asegurar la libertad, la igualdad y la justicia, reafirmando los principios de la

democracia republicana representativa, participativa y pluralista, ratificando la soberanía e independencia nacionales e integrado a la comunidad internacional".

B. Régimen de gobierno

90. En las declaraciones fundamentales, nuestra Carta Magna establece en su Artículo 1: "La República del Paraguay, es para siempre libre e independiente. Se constituye en Estado Social de derecho, unitario, indivisible y descentralizado en la forma que establecen esta Constitución y las leyes. La República del Paraguay adopta para su gobierno la democracia representativa, participativa y pluralista, fundada en el reconocimiento de la dignidad humana".

91. El Artículo 2 de la misma Carta Fundamental prescribe: "En la República del Paraguay la soberanía reside en el pueblo, que la ejerce conforme a esta Constitución".

92. Asimismo, en su Artículo 3, establece: "El pueblo ejerce el poder público por medio del sufragio. El gobierno es ejercido por los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial en un sistema de separación, equilibrio, coordinación y recíproco control. Ninguno de estos poderes puede atribuirse, ni otorgar a otro ni a persona alguna individual o colectiva, facultades extraordinarias o la suma del poder público. La dictadura está fuera de la ley".

93. Tales como son las declaraciones fundamentales de nuestra nóvel Ley Suprema, que sin lugar a dudas se podrá desenvolver con mayor fluidez y claridad, que la anterior (1967), ya que la situación política actual crea el marco propicio para su cabal cumplimiento.

C. Poder Ejecutivo

1. Del Presidente y Vicepresidente de la República

94. El Poder Ejecutivo es ejercido por el Presidente de la República. Habrá un Vicepresidente de la República quien, en caso de impedimento o ausencia temporal o vacancia definitiva del Presidente lo sustituirá de inmediato con todas sus atribuciones. Para ser Presidente de la República o Vicepresidente se requiere:

- a) tener nacionalidad paraguaya natural;
- b) haber cumplido treinta y cinco años, y
- c) estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

95. El Presidente de la República y el Vicepresidente durarán cinco años improrrogables en el ejercicio de sus funciones, a contar desde el 15 de agosto siguiente a las elecciones. No podrán ser reelectos en ningún caso. El Vicepresidente sólo podrá ser electo Presidente para el período posterior si hubiese cesado en su cargo seis meses antes de los comicios

generales. Quien haya ejercido la Presidencia por más de 12 meses, no podrá ser electo Vicepresidente de la República.

96. El Presidente de la República y el Vicepresidente serán elegidos conjunta y directamente por el pueblo, por mayoría simple de votantes, en comicios generales que se realizarán entre 90 y 120 días antes de expirar el período constitucional vigente.

97. En caso de impedimento o ausencia del Presidente de la República, lo reemplazará el Vicepresidente, y a falta de éste y en forma sucesiva, el Presidente del Senado, el de la Cámara de Diputados y el de la Corte Suprema de Justicia. El Vicepresidente electo asumirá la Presidencia de la República si ésta quedase vacante antes o después de la proclamación del Presidente, y la ejercerá hasta la finalización del período constitucional. Si se produjera vacancia definitiva de la Vicepresidencia durante los primeros tres años del período constitucional, se convocará a elecciones para cubrirla. Si la misma tuviese lugar durante los dos últimos años, el Congreso, por mayoría absoluta de sus miembros, designará a quien deba desempeñar el cargo por el resto del período.

98. Son inhábiles para ser candidatos a Presidente de la República o Vicepresidente:

- a) los ministros del Poder Ejecutivo, los viceministros o subsecretarios y los funcionarios de rango equivalente, los directores generales de reparticiones públicas y los presidentes de consejos, directores, gerentes o administradores generales de los entes descentralizados, autárquicos, autónomos, binacionales o multinacionales, y los de empresas con participación estatal mayoritaria;
- b) los magistrados judiciales y los miembros del Ministerio Público;
- c) el Defensor del Pueblo, el Contralor General de la República y el Subcontralor, el Procurador General de la República, los integrantes del Consejo de la Magistratura y los miembros del Tribunal Superior de Justicia Electoral;
- d) los representantes o mandatarios de empresas, corporaciones o entidades nacionales o extranjeras, que sean concesionarias de servicios estatales, o de ejecución de obras o provisión de bienes al Estado;
- e) los ministros de cualquier religión o culto;
- f) los intendentes municipales y los gobernadores;
- g) los miembros en servicio activo de las Fuerzas Armadas de la Nación y los de Policía Nacional, salvo que hubieran pasado a retiro un año antes, por lo menos, del día de los comicios generales;
- h) los propietarios o copropietarios de los medios de comunicación; e

- i) el cónyuge o los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, o segundo de afinidad, de quien se encuentre en el ejercicio de la Presidencia al realizarse la elección, o la haya desempeñado por cualquier tiempo en el año anterior a la celebración de aquella. En los casos previstos en los incisos a), b), c) y f), los afectados deben haber renunciado y dejado de ejercer sus respectivos cargos, cuanto menos seis meses antes del día de las elecciones, salvo los casos de vacancia definitiva de la Vicepresidencia.

99. Son deberes y atribuciones de quien ejerce la Presidencia de la República:

- a) representar al Estado y dirigir la administración general del país;
- b) cumplir y hacer cumplir esta Constitución y las leyes;
- c) participar en la formación de las leyes, de conformidad con esta Constitución, promulgarlas y hacerlas publicar, reglamentarlas y controlar su cumplimiento;
- d) vetar total o parcialmente las leyes sancionadas por el Congreso, formulando las observaciones u objeciones que estime convenientes;
- e) dictar decretos para que para su validez, requieren el refrendo del ministro del ramo;
- f) nombrar y remover por sí a los ministros del Poder Ejecutivo, al Procurador General de la República, cuya designación y permanencia en los cargos no estén reglados de otro modo por esta Constitución o por la ley;
- g) disponer el manejo de las relaciones exteriores de la República. En caso de agresión externa, y previa autorización del Congreso, declarar el estado de defensa nacional o concertar la paz. Negociar y firmar tratados internacionales. Recibir a los jefes de misiones diplomáticas de los países extranjeros y admitir a sus cónsules. Designar embajadores, con acuerdo del Senado;
- h) dar cuenta al Congreso, al inicio de cada período anual de sesiones, de las gestiones realizadas por el Poder Ejecutivo, así como informar de la situación general de la República y de los planes para el futuro;
- i) es comandante de las Fuerzas Armadas de la nación, cargo que no se delega. De acuerdo con la ley, dictar los reglamentos militares, dispone de las fuerzas armadas, organiza y distribuye. Por sí nombra y remueve a los comandantes de la fuerza pública. Adoptar las medidas necesarias para la defensa nacional. Proveer por sí los grados en todas las armas, hasta la de Teniente Coronel o sus equivalentes y, con acuerdo del Senado los grados superiores;

- j) indultar o conmutar las penas impuestas por los jueces y tribunales de la República, de conformidad con la ley, y con informe de la Corte Suprema de Justicia;
- k) convocar a sesiones extraordinarias al Congreso, a cualquiera de las Cámaras o ambas a la vez, debiendo éstas tratar sólo aquellos asuntos sometidos a su respectiva consideración;
- l) proponer al Congreso proyectos de ley, los cuales podrán ser presentados con solicitud de urgente consideración, en los términos establecidos en esta Constitución.
- m) disponer la recaudación e inversión de las rentas de la República, de acuerdo con el presupuesto general de gastos de la Nación y con las leyes, rindiendo cuenta anualmente al Congreso de su ejecución;
- n) preparar y presentar a consideración de las Cámaras el proyecto anual de presupuesto general de la Nación;
- o) hacer cumplir las disposiciones de las autoridades creadas por esta Constitución; y
- p) los demás deberes y atribuciones que les fije esta Constitución.

100. Son deberes y atribuciones de quien ejerce la Vicepresidencia de la República:

- a) sustituir de inmediato al Presidente de la República, en los casos previstos por esta Constitución;
- b) representar al Presidente de la República, nacional e internacionalmente, por designación del mismo, con todas las prerrogativas que le correspondan a aquél; y
- c) participar de las deliberaciones del Consejo de Ministros y coordinar las relaciones en el poder ejecutivo y legislativo.

2. De los ministros y del Consejo de Ministros

101. La dirección y gestión de los negocios públicos están confiadas a los ministros del poder ejecutivo, cuyo número y funciones serán determinados por la ley. En caso de ausencia temporal de uno de ellos, lo sustituirá uno de los viceministros del ramo.

102. Para ser ministro se exigen los mismos requisitos que para el cargo de diputado. Tienen, además, iguales incompatibilidades que las establecidas para el Presidente de la República, salvo el ejercicio de la docencia. No pueden ser privados de su libertad, excepto en los casos previstos para los miembros del Congreso.

103. Los ministros son jefes de la administración de sus respectivas carteras, en las cuales, bajo la dirección del Presidente de la República, promueven y ejecutan la política relativa a las materias de su competencia. Son solidariamente responsables de los actos de gobierno que refrendan. Anualmente, presentará al Presidente de la República una memoria de gestiones, la cual será puesta a conocimiento del Congreso.

104. Convocados por el Presidente de la República, los ministros se reúnen en consejo a fin de coordinar las tareas ejecutivas, impulsar la política del gobierno y adoptar decisiones colectivas. Compete a dicho consejo:

- a) deliberar sobre todos los asuntos de interés público que el Presidente de la República someta a su consideración, actuando como cuerpo consultivo, así como considerar las iniciativas en materia legislativa; y
- b) disponer la publicación periódica de sus resoluciones.

105. La Procuraduría General de la República está a cargo de un procurador general y de los demás funcionarios que determine la ley.

106. El Procurador General de la República debe reunir los mismos requisitos para ser Fiscal General del Estado. Es nombrado y removido por el Presidente de la República. Las incompatibilidades serán establecidas por la ley.

107. Son deberes y atribuciones del Procurador General de la República:

- a) representar y defender, judicial o extrajudicialmente, los intereses patrimoniales de la República;
- b) dictaminar en los casos y con los efectos señalados en la leyes;
- c) asesorar jurídicamente a la administración pública en la forma que determine la ley; y
- d) los demás deberes y atribuciones que fije la ley.

D. Poder legislativo

1. Disposiciones generales

108. El poder legislativo será ejercido por el Congreso, compuesto de una Cámara de senadores y otra de diputados. Los miembros titulares y suplentes de ambas Cámaras serán elegidos directamente por el pueblo, de conformidad con la ley. Los miembros suplentes sustituirán a los titulares en caso de muerte, renuncia o inhabilidad de éstos, por el resto del período constitucional o mientras dure la inhabilidad, si ella fuese temporal. En los demás casos, resolverá el reglamento de cada Cámara.

109. Los senadores y diputados titulares y suplentes serán elegidos en comicios simultáneos con los presidenciales. Los legisladores durarán

cinco años en su mandato, a partir del 1º de julio y podrán ser reelectos. Las vacancias definitivas o temporarias de la Cámara de Diputados serán cubiertas por los suplentes electos en el mismo departamento y las de la Cámara de Senadores por los suplentes de la lista proclamada por el tribunal electoral.

110. Los ex presidentes de la República electos democráticamente, serán senadores vitalicios de la nación, salvo que hayan sido sometidos a juicio político y hallados culpables. No integrarán el quórum. Tendrán voz pero no voto.

111. Podrán ser electos, pero no podrán desempeñar funciones legislativas los asesores de reparticiones públicas, los funcionarios y los demás empleados a sueldo del Estado o de los municipios, cualquiera que sea la denominación con que figuran y el concepto de sus retribuciones, mientras subsista la designación para dichos cargos. Se exceptúan de las incompatibilidades establecidas en este artículo el ejercicio parcial de la docencia y el de la investigación científica. Ningún diputado o senador puede formar parte de empresas que exploten servicios públicos o tengan concesiones del Estado, ni ejercer la asesoría jurídica o la representación de aquéllas, por sí o por interpósita persona.

112. No pueden ser candidatos a senadores ni a diputados:

- a) los condenados por sentencia firme a penas privativas de libertad, mientras dure la condena;
- b) los condenados a penas de inhabilitación para el ejercicio de la función pública, mientras dure aquélla;
- c) los condenados por la comisión de delitos electorales, por el tiempo que dure la condena;
- d) los magistrados judiciales, los representantes del ministerio público, el Procurador General del Estado, el Defensor del Pueblo, el Contralor General de la República, el Subcontralor y los miembros del Tribunal Superior de Justicia electoral;
- e) los ministros o religiosos de cualquier credo;
- f) los representantes o mandatarios de empresas, corporaciones o entidades nacionales o extranjeras, que sean concesionarias de servicios estatales o de ejecución de obras o provisión de bienes al Estado;
- g) los militares y policías en servicio activo;
- h) los candidatos a Presidente de la República o a Vicepresidente; e
- i) los propietarios o copropietarios de los medios de comunicación.

Los ciudadanos afectados por las inhabilidades previstas en los incisos d), e), f) y g) deberán cesar en su inhabilidad para ser candidatos 90 días, por lo menos, antes de la fecha de inscripción de sus listas en el Tribunal Superior de Justicia electoral.

113. No podrán ser electos senadores ni diputados los ministros del poder ejecutivo; los subsecretarios de estado, los presidentes de consejos o administradores generales de los entes descentralizados, autónomos, autárquicos, binacionales o multinacionales, los de empresa con participación estatal mayoritaria y los gobernadores e intendentes, si no renuncian a sus respectivos cargos y se les acepta las mismas por lo menos 90 días antes de la fecha de las elecciones.

114. Son deberes y atribuciones del Congreso:

- a) velar por la observancia de esta Constitución y las leyes;
- b) dictar los códigos y demás leyes, modificarlos o derogarlos, interpretando esta Constitución;
- c) establecer la división política del territorio de la República, así como la organización regional, departamental y municipal;
- d) legislar sobre materia tributaria;
- e) sancionar anualmente la ley de presupuesto general de la nación;
- f) dictar la ley electoral;
- g) determinar el régimen legal de enajenación y el de los bienes fiscales, departamentales y municipales;
- h) expedir resoluciones y acuerdos internos, como asimismo formular declaraciones, conforme a sus facultades;
- i) aprobar o rechazar los tratados y demás acuerdos internacionales suscritos por el poder ejecutivo;
- j) aprobar o rechazar la contratación de empréstitos;
- k) autorizar, por tiempo determinado, concesiones para la explotación de servicios públicos nacionales, multinacionales o bienes del Estado, así como para extracción y transformación de minerales sólidos, líquidos y gaseosos;
- l) dictar leyes para la organización de la administración de la República, para la creación de entes descentralizados y para el ordenamiento del crédito público;
- m) expedir leyes de emergencia en los casos de desastre o calamidad pública;

- n) recibir el juramento o promesa constitucional del Presidente de la República, el del Vicepresidente y el de los demás funcionarios, de acuerdo con lo establecido en esta Constitución;
- o) recibir del Presidente de la República, al inicio de cada período anual ordinario de sesiones, un informe sobre la situación general del país, sobre su administración y sobre los planes de gobierno;
- p) aceptar o rechazar la renuncia del Presidente de la República y del Vicepresidente;
- q) prestar los acuerdos y efectuar los nombramientos que esta Constitución prescribe, así como las designaciones de representantes del Congreso en otros órganos de la administración del Estado;
- r) conceder amnistías;
- s) decidir el traslado de la capital de la República a otro punto del territorio nacional, por mayoría absoluta de dos tercios de los miembros de cada Cámara;
- t) aprobar o rechazar, en todo o en parte y previo informe de la Contraloría General de la República el detalle y la justificación de ingresos y egresos de las finanzas públicas sobre la ejecución presupuestaria;
- u) reglamentar la navegación fluvial, la marítima, la aérea y la espacial, y,
- v) las demás atribuciones que fije esta Constitución.

2. La Comisión Permanente del Congreso

115. Quince días antes de entrar en receso, cada Cámara designará por mayoría absoluta a los Senadores y a los diputados quienes, en número de 6 y 12 como titulares y 3 y 6 como suplentes, respectivamente, conformarán la Comisión Permanente del Congreso, la cual ejercerá sus funciones desde el comienzo del período de receso del Congreso hasta el reinicio de las sesiones ordinarias. Reunidos los miembros titulares de la Comisión Permanente, designarán Presidente y demás autoridades, dándose aviso escrito de ello a los otros poderes del Estado.

116. Son atribuciones de la Comisión Permanente del Congreso:

- a) velar por la observancia de esta Constitución y de las leyes;
- b) dictar su propio reglamento;
- c) convocar a las Cámaras a sesiones preparatorias, con el objeto de que la apertura anual del Congreso se efectúe en el tiempo oportuno;

- d) convocar y organizar las sesiones extraordinarias de ambas Cámaras, de conformidad con lo establecido en esta Constitución;
- e) autorizar al Presidente de la República, durante el receso del Congreso, a ausentarse temporalmente del territorio nacional, en los casos previstos en esta Constitución, y
- f) las demás que fije esta Constitución.

117. La Comisión Permanente del Congreso, al término de sus actuaciones, prestará a cada Cámara un informe final de las mismas, siendo responsable ante éstas de las medidas que hubiese adoptado o autorizado.

3. La Cámara de Diputados

118. La composición de la Cámara de Diputados es la de la representación departamental. Se compondrá de 80 miembros titulares como mínimo, y de igual número de suplentes, elegidos directamente por el pueblo en colegios electorales departamentales. La ciudad de Asunción constituirá un Colegio Electoral, con representación en dicha Cámara. Los departamentos serán representados por un diputado titular y un suplente, cuanto menos. El Tribunal Superior de Justicia electoral, antes de cada elección y de acuerdo con el número de electores de cada departamento, establecerá el número de bancas que corresponda a cada uno de ellos. La ley podrá acrecentar la cantidad de diputados, conforme con el aumento de los electores. Para ser electo diputado titular o suplente se requieren la nacionalidad paraguaya natural y haber cumplido 25 años.

119. Son atribuciones exclusivas de la Cámara de Diputados:

- a) iniciar la consideración de los proyectos de ley relativos a la legislación departamental y a la municipal;
- b) designar o promover a los magistrados y funcionarios, de acuerdo a lo que establece esta Constitución y la ley.
- c) prestar acuerdo para la intervención de los gobiernos departamentales y municipales, y,
- d) las demás atribuciones exclusivas que fije esta Constitución.

4. La Cámara de Senadores

120. La Cámara de Senadores se compondrá de 45 miembros titulares, como mínimo, y de 30 suplentes, elegidos directamente por el pueblo en una sola circunscripción nacional. La ley podrá acrecentar la cantidad de senadores, conforme con el aumento de los electores. Para ser electo titular o suplente se requerirá la nacionalidad paraguaya natural y haber cumplido 35 años.

121. Son atribuciones exclusivas de la Cámara de Senadores:

- a) iniciar la consideración de los proyectos de ley relativos a la aprobación de tratados y acuerdos internacionales;
- b) prestar acuerdo para los ascensos militares y los de policía nacional, desde el grado de coronel del ejército o su equivalente en las otras armas y servicios, y desde el comisario principal para la policía nacional;
- c) prestar acuerdo para la designación de los embajadores y ministros plenipotenciarios en el exterior;
- d) designar o proponer a los magistrados y funcionarios de acuerdo a lo que establece esta Constitución;
- e) autorizar el envío de fuerzas militares paraguayas permanentes en el exterior, así como el ingreso de tropas militares extranjeras al país;
- f) prestar acuerdo para la designación del presidente y los directores del Banco Central del Paraguay;
- g) prestar acuerdo para la designación de los directores paraguayos de los entes binacionales; y
- h) las demás atribuciones exclusivas que fije esta Constitución.

E. Poder Judicial

1. Disposiciones generales

122. El poder judicial es el custodio de esta Constitución. La interpreta, la cumple y la hace cumplir. La administración de justicia está a cargo del poder judicial, ejercido por la Corte Suprema de Justicia, por los tribunales y por los juzgados, en la forma que establezcan esta Constitución y la ley.

123. Queda garantizada la independencia del poder judicial. Sólo éste puede conocer y decidir en actos de carácter contencioso, ello sin perjuicio de las decisiones arbitrales en el ámbito del derecho privado, con las modalidades que la ley determine para asegurar el derecho de defensa y las soluciones equitativas. En ningún caso los miembros de los otros poderes, ni otros funcionarios podrán arrogarse atribuciones judiciales que no estén expresamente establecidas en esta Constitución, ni revivir procesos fenecidos, ni paralizar los existentes, ni intervenir de cualquier modo en los juicios. Actos de esta naturaleza conllevan la nulidad insanable. Los que atentasen contra la independencia del poder judicial quedarán inhabilitados para ejercer toda función pública por cinco años consecutivos, además de las penas que fije la ley.

124. Los miembros de los tribunales y juzgados de toda la República serán designados por la Corte Suprema de Justicia, a propuesta en terna del Consejo de la Magistratura.

125. Los magistrados no pueden ejercer, mientras duren en sus funciones, otro cargo público o privado, remunerado o no, salvo la docencia o la investigación científica, a tiempo parcial. Tampoco pueden ejercer el comercio, la industria o actividad profesional alguna, ni desempeñar cargos en organismos oficiales o privados, o en partidos, asociaciones o movimientos políticos.

2. La Corte Suprema de Justicia

126. La Corte Suprema de Justicia está integrada por nueve miembros. Se organiza en salas, una de las cuales será constitucional. Elegirá en su seno, cada año, a su presidente. Sus miembros llevarán el título de ministro. Son requisitos para integrar la Corte Suprema de Justicia: tener nacionalidad paraguaya natural, haber cumplido 35 años, poseer título universitario de doctor en derecho y gozar de notoria honorabilidad. Además del ejercicio efectivo durante el término de diez años cuando menos la profesión, la magistratura judicial o la cátedra universitaria en materia jurídica, conjunta, separada o sucesivamente.

127. Son deberes y atribuciones de la Corte Suprema de Justicia:

- a) ejercer la superintendencia de todos los organismos del poder judicial y decidir, en instancia única, los conflictos de jurisdicción y de competencia, conforme a la ley;
- b) dictar su propio reglamento interno. Presentar anualmente, una memoria sobre las gestiones realizadas, el estado y las necesidades de la justicia nacional a los poderes ejecutivo y legislativo;
- c) conocer y resolver en los recursos ordinarios que la ley determine;
- d) conocer y resolver, en instancia original, los hábeas corpus, sin perjuicio de la competencia de otros jueces o tribunales;
- e) conocer y resolver sobre inconstitucionalidad;
- f) conocer y resolver en el recurso de casación, en la forma y medida que establezca la ley;
- g) suspender preventivamente por sí o a pedido del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados por mayoría absoluta de votos de sus miembros en el ejercicio de sus funciones, a magistrados judiciales enjuiciados, hasta tanto se dicte resolución definitiva en el caso;
- h) supervisar los institutos de detención y reclusión, e
- i) los demás que fije esta Constitución y las leyes.

3. El Consejo de la Magistratura

128. El Consejo de la Magistratura está compuesto por:

- a) un miembro de la Corte Suprema de Justicia, designado por ésta;
- b) un representante del Poder Ejecutivo;
- c) un senador y un diputado, ambos nominados por su cámara respectiva;
- d) dos abogados de la matrícula, nombrados por sus pares en elección directa;
- e) un profesor de las facultades de derecho de la Universidad Nacional, elegido por sus pares, y
- f) un profesor de las facultades de derecho con no menos de 20 años de funcionamiento, de las universidades privadas, elegidos por sus pares.

La ley reglamentará los sistemas de elección pertinentes.

129. Los miembros del Consejo de la Magistratura deben reunir los siguientes requisitos:

- a) ser de nacionalidad paraguaya, haber cumplido 35 años, poseer título universitario de abogado y, durante el término de diez años cuanto menos, haber ejercido efectivamente la profesión, o desempeñado funciones en la magistratura judicial, o ejercido la cátedra universitaria en materia jurídica;
- b) durarán tres años en sus funciones y gozarán de iguales inmunidades que los ministros de la Corte Suprema de Justicia. Tendrán las incompatibilidades que establezca la ley.

130. Para ser Fiscal General del Estado se requiere tener nacionalidad paraguaya; haber cumplido 35 años; poseer título universitario de abogado; haber ejercido efectivamente la profesión o funciones de la magistratura judicial, o la cátedra universitaria en materia jurídica durante cinco años cuanto menos, conjunta, separada o sucesivamente. Tiene las mismas incompatibilidades e inmunidades que las establecidas para los magistrados del poder judicial.

131. Son deberes y atribuciones del Consejo de la Magistratura:

- a) proponer las ternas de candidatos para integrar la Corte Suprema de Justicia, previa selección basada en la idoneidad, con consideración de méritos y aptitudes, y elevarlas a la Cámara de Senadores para que los designe, con acuerdo del Poder Ejecutivo;

- b) proponer en ternas a la Corte Suprema de Justicia, con igual criterio de selección y examen, los nombres de los candidatos para los cargos de miembros de los tribunales inferiores, los de los jueces y de los agentes fiscales;
- c) elaborar su propio reglamento, y
- d) los demás deberes y atribuciones que fijen esta Constitución y las leyes.

132. Se establece el Tribunal de Cuentas. La ley determinará su composición y su competencia. La estructura y las funciones de las demás magistraturas judiciales y de organismos auxiliares, así como la escuela judicial, serán determinadas por la ley.

4. El Ministerio Público

133. El Ministerio Público representa a la sociedad ante los órganos jurisdiccionales del Estado, gozando de autonomía funcional y administrativa en el cumplimiento de sus deberes y de sus atribuciones. Lo ejercen el Fiscal General del Estado y los agentes fiscales en la forma determinada por la ley.

134. Son deberes y atribuciones del ministerio público:

- a) velar por el respeto de los derechos y de las garantías constitucionales;
- b) promover la acción penal pública para defender el patrimonio público y social, el medio ambiente y otros intereses difusos, así como los derechos de los pueblos indígenas;
- c) ejercer la acción penal en los casos en que, para iniciarla o proseguirla, no fuese necesaria instancia de parte, sin perjuicio de que el juez o tribunal proceda de oficio, cuando lo determine la ley;
- d) recabar información de los funcionarios públicos para el mejor cumplimiento de sus funciones; y
- e) los demás deberes y atribuciones que fije la ley.

135. El Fiscal General de Estado tiene inamovilidad. Dura cinco años en sus funciones y puede ser reelecto. Es nombrado por el poder ejecutivo, con acuerdo del Senado, a propuesta en terna del Consejo de la Magistratura.

136. Los agentes fiscales son designados en la misma forma establecida en esta Constitución para los jueces. Duran en sus funciones y son removidos con iguales procedimientos. Además, tienen las mismas incompatibilidades e inmunidades que las determinadas para los integrantes del poder judicial.

5. La justicia electoral

137. La convocatoria, el juzgamiento, la organización, la dirección, la supervisión y la vigilancia de los actos y de las cuestiones derivadas de las elecciones generales, departamentales o municipales, así como de los derechos y de los títulos de quienes resulten elegidos, corresponden exclusivamente a la justicia electoral. Son igualmente de su competencia las cuestiones provenientes de todo tipo de consulta popular, como asimismo lo relativo a las elecciones y al funcionamiento de los partidos y de los movimientos políticos.

138. La justicia electoral está integrada por un Tribunal Superior de Justicia Electoral, por los tribunales, por los juzgados, por las fiscalías y por los demás organismos a definirse en la ley, la cual determinará su organización y sus funciones.

139. El Tribunal Superior de Justicia Electoral estará compuesto de tres miembros, quienes serán elegidos y removidos en la forma establecida para los miembros de la Corte Suprema de Justicia. La ley fijará en qué casos serán recurribles resoluciones ante la Corte, la cual resolverá la cuestión en procedimiento sumarísimo.

III. MARCO NORMATIVO GENERAL DE PROTECCION A
LOS DERECHOS HUMANOS

A. Autoridades judiciales, administrativas o de otra índole
competentes en materias relativas a los derechos humanos

140. El Paraguay ha adoptado el sistema representativo y republicano de gobierno. La nueva Constitución consagra el conjunto de derechos humanos fundamentales y prevé una serie de mecanismos para su protección y resguardo.

141. En primer lugar, el poder judicial tiene como en todo régimen fundado en el estado de derecho la responsabilidad de resguardarlos y de hacer cesar cualquier violación de los mismos.

142. En segundo lugar, el poder legislativo además de sancionar las leyes y de establecer un marco jurídico apropiado para la protección de los derechos humanos, se ha dotado de mecanismos internos para garantizar dicha protección. Así por ejemplo, en el seno de ambas Cámaras funcionan una comisión de derechos humanos integrada por parlamentarios de distintas vertientes políticas y en muchos casos presididas por políticos de la oposición.

143. Ya en la órbita del poder ejecutivo, además de las funciones propias de garante de la seguridad de las personas, se ha procedido al establecimiento de mecanismos institucionales específicos de promoción y defensa de los derechos humanos. Tal es el caso de la Dirección General de Derechos Humanos, cuyas actividades principales serán señaladas en el punto IV del presente documento.

144. Como se trata de un país democrático, el aporte de las organizaciones no gubernamentales, en defensa de los derechos humanos es decisiva y apoyada por el propio Gobierno.

145. Entre las principales organizaciones no gubernamentales que desarrollan actividades relativas a los derechos humanos, cabría citar: Asamblea por el Derecho a la Vida (ADAVI); Asociación de Centros Educativos y Formación Integral, (A.C.E.F.I.); Asociación de Menores Trabajadores de la Calle (CALLEESCUELA); Asociación de Padres y Amigos de Minusválidos del Alto Paraná (APAMAP); Centro Alternativas de Salud Mental (ATYHA); Ayuda Pronto Socorro (APS); Centro Católico Asistencial Betel (C.C.A.B.); Centro de Defensa del Menor (CEDEM); Centro de Estudios Humanitarios (CEDHU); Centro de Impedidos Físicos de Concepción (CIFICON); Centro de Sordomudos del Paraguay (CSMP); Centro Interdisciplinario de Derecho Social y Economía Política (CIDSEP); Comisión de Ayudas a Personas con Labio Leporino; Comisión de Familiares de Paraguayos Detenidos Desaparecidos en la Argentina (CFPDDA); Comisión de Solidaridad con los Pueblos Indígenas (CSPI); Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Paraguay (CODEHUP); Comité de Iglesias para Ayuda de Emergencia (CIPAE); Coordinación de Grupos de la Comunidad de Villa la Redención; Cruz Roja Paraguay (CRP); Decidamos. Campaña por la Expresión Ciudadana; Defensa del Niño Internacional - Sección Paraguay (DNI); Escuela de Montes; Fundación TEKJOJOJA; Fundación Justicia para Todos; Grupo Popular de Autoayuda; Institutos de Ciencias Penales del Paraguay (ICPP); Institutos de Estudios Nacionales Juan Pablo II; Instituto Paraguayo de Estudios Geopolíticos e Internacionales; Misión de Amistad - Promoción Social; Movimiento de Amor al Niño Excepcional (MANE); Mujeres por la Democracia; Multisectorial de Caaguazú; Memongetará. HABLAR; Promoción y Defensa de los Derechos Humanos; Red Rural de Organizaciones no Gubernamentales (REDRURAL); Taller de Comunicación y Educación (TAPE); Unidad de Desarrollo a la Comunidad (U.D.C.); Unión de Mujeres Paraguayas (UMPA); TAREA - Equipo de Educación en Derechos Humanos.

B. Recursos de que dispone un individuo que afirma que se han violado sus derechos y sistemas de indemnización y rehabilitación

1. Recursos en la Constitución nacional vigente

146. Dentro del Capítulo XII de las garantías constitucionales, se encuentra igualmente consagrada la constitución del hábeas corpus, que en su artículo 132 prescribe:

"Esta garantía podrá ser interpuesta por el afectado, por sí o por interpósita persona por cualquier medio fehaciente sin necesidad de poder y ante cualquier juez de primera instancia de la circunscripción judicial respectiva.

El hábeas corpus será:

1. Preventivo: en virtud del cual toda persona, en trance inminente de ser privada ilegalmente de su libertad física podrá

recabar el examen de la legitimidad de las circunstancias que, a criterio del afectado, amenacen su libertad, así como una orden de cesación de dichas restricciones.

2. Reparador: en virtud del cual toda persona que se halle ilegalmente privada de su libertad podrá recabar la rectificación de las circunstancias del caso. El magistrado ordenará la comparecencia del detenido con un informe del agente público o privado que lo detuvo, dentro de 24 horas radicada la petición. Si el requerido no lo hiciere así, el juez se constituirá en el sitio donde se halle recluida la persona, y en dicho lugar hará juicio de méritos y dispondrá su inmediata libertad igual que si se hubiere cumplido con la presentación del detenido y se halle radicado el informe. Si no existieren motivos legales que autoricen la privación de su libertad, la dispondrá de inmediato; si hubiese orden escrita de autoridad judicial, remitirá los antecedentes a quien dispuso la detención.
3. Genérico: en virtud del cual se podrá demandar rectificación de circunstancias que, no estando contempladas en los dos casos anteriores restrinjan la libertad o amenacen la seguridad personal. Asimismo, esta garantía podrá interponerse en casos de violencia física, psíquica o moral que agraven las condiciones de personas legalmente privadas de su libertad.

La ley reglamentará las diversas modalidades del hábeas corpus, las cuales procederán incluso durante el estado de excepción. El procedimiento será breve, sumario y gratuito, pudiendo ser iniciado de oficio."

147. Además de extenderse el alcance del hábeas corpus, la Constitución vigente autoriza la atención de la petición del afectado por cualquier juez de primera instancia. La anterior Constitución dejaba la atención por parte de la Corte Suprema de Justicia.

148. También el artículo 133 de la Constitución nacional vigente garantiza el derecho de amparo:

"Toda persona que por un acto u omisión, manifiestamente ilegítima, de una autoridad o un particular, se considere lesionado gravemente, o en peligro inmediato serlo en derechos o garantías consagradas en esta Constitución o en la ley, y que debido a la urgencia del caso no pudiera remediarse por la vía ordinaria, puede promover amparo ante el magistrado competente. El procedimiento será breve, sumario, gratuito, y de acción popular para los casos previstos en la ley.

El magistrado tendrá facultad para salvaguardar el derecho o garantía, o para restablecer inmediatamente la situación jurídica infringida.

Si se tratara de una cuestión electoral, o relativa a organizaciones políticas, será competente la justicia electoral.

El amparo no podrá promoverse en el trámite de causas judiciales ni contra actos de órganos judiciales ni en el proceso de formación, sanción y promulgación de las leyes.

La ley reglamentará el respectivo procedimiento. Las sentencias recaídas en el amparo no causarán estado."

149. El artículo 134 de la Carta Magna, garantiza el hábeas corpus.

"Toda persona podrá acceder a la información y a los datos que sobre sí misma, o sobre sus bienes, obren en registros oficiales o privados de carácter público, así como conocer el uso que se haga de los mismos y de su finalidad.

Podrá solicitar ante el Magistrado competente la actualización, la rectificación o la destrucción de aquéllos, si fuesen erróneos o afectaran ilegítimamente sus derechos."

2. Recursos en la legislación procesal penal

150. El artículo 99 del Código de Procedimientos Penales establece:

"Toda persona capaz que presenciare la perpetración de cualquier delito que diere lugar a la acción pública, o que por algún medio tuviere conocimiento de esa perpetración podrá denunciarla:

- 1) Al juez competente para la instrucción del sumario.
- 2) A los funcionarios del Ministerio Público.
- 3) A los jefes políticos o comisarios de policía."

151. El artículo 115 del Código de Procedimientos Penales preceptúa:

"Los jueces que recibieren una denuncia con todos los requisitos establecidos por el presente capítulo estarán obligados a iniciar las diligencias necesarias para la averiguación del hecho y de los delincuentes, conforme a las disposiciones establecidas en este Código.

Cuando la denuncia se hiciere ante funcionarios del Ministerio Público, éstos la comunicarán en el acto al juez que debe iniciar el sumario.

Cuando se hiciere a los jefes políticos o comisarios de policía, procederán del mismo modo que en el párrafo anterior."

3. Recursos en el Código del Menor

152. Por Ley N° 903 del año 1981, Código del Menor, se podrá denunciar ante el juez de primera instancia en lo correccional de menores, para la investigación de acciones u omisiones previstas y penadas por la ley, cuando ellas fueran cometidas por menores de 14 años y sobre las denuncias relativas a los malos tratos, castigos o tratamientos indebidos a los menores de 20 años y en general a menores en estado de peligro.

4. Sistemas de indemnización

153. El artículo 34 de la Carta Magna reglamenta el derecho a la indemnización justa y adecuada:

"Toda persona tiene derecho a ser indemnizada justa y adecuadamente por los daños y perjuicios de que fuese objeto por parte del Estado. La ley reglamentará este derecho."

C. Protección de los derechos contemplados en los diversos instrumentos de derechos humanos

154. Como dijéramos precedentemente, la Constitución nacional actual consagra en su articulado la protección integral de los derechos humanos. Vale decir que Paraguay otorga una doble protección de los derechos humanos, una de orden constitucional y legal interna y otra internacional en la medida en que ha ratificado la mayoría de los instrumentos internacionales que tutelan los derechos humanos y se halla sometido a la supervisión de los distintos órganos de control.

155. En efecto, la Constitución nacional protege entre otros los siguientes derechos: derecho a la vida y calidad de vida (arts. 4 y 6); derecho a la libertad y seguridad de las personas (art. 9); derecho a la defensa en juicio y de los derechos procesales (arts. 16 y 17); de la libertad religiosa y la ideológica (art. 23); de la libertad de expresión y de prensa (art. 25); de la libertad de asociación (art. 41); de los derechos de familia (arts. 48 al 60); de los pueblos indígenas (arts. 61 al 66); a la salud (arts. 67 al 71); de la educación y cultura (arts. 72 al 84). En realidad la Constitución nacional es la más moderna de todo el continente.

156. Una de las instituciones creadas en defensa de los derechos humanos es indudablemente la que corresponde al capítulo IV de Defensoria del Pueblo, que ha sido incorporado a la nueva Carta Magna. Esta disposición constitucional establece en su artículo 275:

"El Defensor del Pueblo es un comisionado parlamentario cuyas funciones son la defensa de los derechos humanos, la canalización de reclamos populares y la protección de los intereses comunitarios.

En ningún caso tendrá función judicial ni competencia ejecutiva."

157. El artículo 276 establece su autonomía e inamovilidad. Es nombrado por el Congreso nacional.

158. El artículo 278 prescribe:

"Son deberes y atribuciones del Defensor del Pueblo:

- 1) Recibir e investigar denuncias, quejas y reclamos contra violaciones de los derechos humanos y otros hechos que establecen esta Constitución y la ley;
- 2) Requerir de las autoridades, en sus diversos niveles, incluyendo los de los órganos policiales y los de seguridad en general, información para el mejor ejercicio de sus funciones, sin que pueda oponérsele reserva alguna. Podrá acceder a los sitios donde se denuncie la comisión de tales hechos. Es también de su competencia actuar de oficio;
- 3) Emitir censura pública por actos o por comportamientos contrarios a los derechos humanos;
- 4) Informar anualmente de sus gestiones a las dos Cámaras del Congreso;
- 5) Elaborar y divulgar informes sobre la situación de los derechos humanos que, a su juicio, requieran pronta atención pública, los demás deberes y atribuciones que fije la ley.

La creación de esta institución, nueva para la legislación del país, representa un esfuerzo más por hacer efectiva la Declaración Universal de los Derechos Humanos y su trascendencia es indudable por tener rango constitucional."

159. Con relación al estado de sitio en Paraguay el mismo, como se recordará, tuvo vigencia permanente durante el régimen del general Stroessner. Ello dio lugar a un sinnúmero de violaciones de derechos humanos y debilitaron profundamente el sistema institucional del país. Y si bien es cierto que desde que asumieron las autoridades constitucionales hace ya más de tres años como nunca se declaró el estado de sitio, al procederse a la reforma constitucional se tuvo en cuenta la dolorosa experiencia precedente. Resultado de ello fue la reforma integral de la figura del estado de sitio que hoy aparece regulada como un instituto del estado de derecho incompatible con el sistema de gobierno y con el debido respeto de los derechos humanos.

160. El artículo 287 de la nueva Constitución nacional, legisla sobre la declaración, causales, vigencia y plazos del estado de excepción, y establece que en caso de conflicto armado internacional, formalmente declarado o no, o de grave conmoción interior que ponga en inminente peligro el imperio de esta Constitución o el funcionamiento regular de los órganos creados por ella, el Congreso o el Poder Ejecutivo podrán declarar el estado de excepción en todo o en parte del territorio nacional, por un término de 60 días como máximo.

En otro párrafo del mismo artículo establece que durante la vigencia del estado de excepción, el Poder Ejecutivo sólo podrá ordenar por decreto y en cada caso, las siguientes medidas: la detención de las personas indiciadas de participar en alguno de esos hechos, el traslado de ellos de un punto a otro de la República, así como la prohibición o la restricción de reuniones públicas y manifestaciones. En todos los casos, las personas indiciadas tendrán la opción de salir del país. Los detenidos en razón de estado de excepción permanecerán en locales sanos y limpios, no destinados a reos comunes, o guardarán reclusión en su propia residencia. Los traslados se harán siempre a sitios poblados y salubres. El estado de excepción no interrumpirá el funcionamiento de los poderes del Estado, la vigencia de esta Constitución ni, especialmente, el hábeas corpus.

161. La misma Carta Magna en su capítulo II de las relaciones internacionales, determina en el artículo 141:

"Los tratados internacionales relativos a los derechos humanos no podrán ser denunciados sino por los procedimientos que rigen para la enmienda de esta Constitución."

Indudablemente este artículo robustece la intención de garantizar la plena vigencia de los derechos fundamentales del hombre. Es de hacer notar que el Paraguay, a partir del año 1989 en que se dio una amplia apertura hacia la democracia, tiene ratificado numerosos tratados referidos a los derechos humanos y conforme a la taxativa disposición de dichos tratados no podrán apartarse sino después de transcurridos tres años, y a iniciativa de la cuarta parte de una de las Cámaras del Congreso o de 30.000 electores o del Presidente de la República, debiendo aprobarse por mayoría absoluta de la Cámara de origen.

D. Forma en que los instrumentos de derechos humanos pasan a ser parte del ordenamiento jurídico nacional

1. Jerarquía de los tratados según la nueva Constitución

162. La Constitución nacional vigente en su artículo 136 expresa:

"La Ley Suprema de la República es la Constitución. Esta, los tratados, convenios y acuerdos internacionales aprobados y ratificados, las leyes dictadas por el Congreso y otras disposiciones jurídicas de inferior jerarquía, sancionadas en consecuencia, integran el derecho positivo nacional en el orden de prelación enunciado.

Quienquiera que intente cambiar dicho orden, al margen de los procedimientos previstos en esta Constitución, incurrirá en los delitos que se tipificarán y penarán en la ley. Carecen de validez todas las disposiciones o actos de autoridad opuestos a lo establecido en esta Constitución."

163. Asimismo, el artículo 140 de la misma Carta Fundamental señala: "Los tratados internacionales válidamente celebrados, aprobados por ley del

Congreso y cuyos instrumentos de ratificación fueran canjeados o depositados, forman parte del ordenamiento legal interno con la jerarquía que determina el artículo 136".

164. El artículo 142 se refiere a las relaciones internacionales y prescribe:

"La República del Paraguay, en sus relaciones internacionales, acepta el derecho internacional y se ajusta a los siguientes principios:

1. La independencia judicial;
2. La autodeterminación de los pueblos;
3. La igualdad jurídica entre los Estados;
4. La solidaridad y cooperación internacional;
5. La protección internacional de los derechos humanos;
6. La libre navegación de los ríos internacionales;
7. La no intervención, y
8. La condena a toda forma de dictadura, colonialismo o imperialismo."

165. El artículo 143 prescribe:

"La República del Paraguay renuncia a la guerra, pero sustenta el principio de legítima defensa. Esta declaración es compatible con los derechos y obligaciones del Paraguay en su carácter de Miembro de la Organización de las Naciones Unidas y de la Organización de Estados Americanos, o como parte en tratados de integración."

166. La Constitución nacional admite la existencia de un orden jurídico supranacional, así en su artículo 144 prescribe:

"La República del Paraguay, en condiciones de igualdad con otros Estados admite un orden jurídico supranacional que garantice la vigencia de los derechos humanos, de la paz, de la justicia, de la cooperación y del desarrollo en lo político, económico, social y cultural.

Dichas decisiones sólo podrán adoptarse por mayoría absoluta de cada Cámara del Congreso."

167. El Congreso nacional deberá proceder a aprobar o desaprobado el tratado o acuerdo internacional una vez que éste haya sido suscrito. Así el artículo 201 de la Carta Magna referente a los deberes y atribuciones del Congreso en su inciso 9 establece: "Aprobar o rechazar los Tratados y demás acuerdos internacionales suscritos por el Ejecutivo".

168. El artículo 237 de la misma Carta establece los deberes y atribuciones del Presidente de la República y expresa en su inciso 7:

"Disponer el manejo de las relaciones exteriores de la República. En caso de agresión externa y previa autorización del Congreso, declarar el estado de defensa nacional o concertar la paz. Negociar y firmar tratados internacionales. Recibir a los jefes de misiones diplomáticas de los países extranjeros y admitir a sus cónsules. Designar embajadores, con acuerdo del Senado."

E. Aplicación de las disposiciones de los instrumentos de derechos humanos

169. Evidentemente, para un tratado entre en vigor en el país es necesario que previamente haya sido ratificado conforme a los procedimientos establecidos por la propia Constitución. Ahora bien, la Carta Magna además de reconocerles una jerarquía superior a la ley nacional establece que los tratados deben ser ratificados por la ley del Congreso. De esta forma el tratado se transforma también en la ley interna y puede ser invocada ante los jueces por cualquier persona que se sienta afectada en alguno de los derechos consagrados en dicho instrumento.

170. Si bien es cierto no contamos con muchos casos jurisprudenciales en esta materia, el Gobierno insiste en que no existe ningún impedimento para que los jueces no apliquen el derecho internacional de los derechos humanos, toda vez que éste forma parte del acervo del patrimonio jurídico del país.

F. Institución u órgano nacional encargado de vigilar la aplicación de los derechos humanos

171. Toda la estructura del poder judicial desde los juzgados de paz, hasta la Corte Suprema de Justicia y el Ministerio Público, dentro de las atribuciones propias que les asisten conforme a la legislación positiva, atienden lo relativo a derechos humanos. El Ministerio Público en particular, ha puesto énfasis por velar que las garantías constitucionales se cumplan y en este orden, impulsa los diversos procesos sobre denuncias contra los derechos humanos, que actualmente se tramitan en los distintos juzgados. Para el efecto, en su estructura de funcionamiento la Fiscalía General del Estado ha dispuesto la creación de una procuraduría que tiene la especial función de atender lo relativo a los derechos humanos.

IV. INFORMACION Y PUBLICIDAD

172. El actual Gobierno de la República del Paraguay se halla avocado a velar por la plena vigencia y respeto de los derechos humanos. En ese sentido, un hecho auspicioso del año 1990, fue la creación en el Ministerio de Justicia y Trabajo, de la Dirección General de los Derechos Humanos, cuyos objetivos son amplios y abarcan la temática de la promoción, difusión y protección de los derechos humanos.

A. Actividades desarrolladas por la Dirección General de
Derechos Humanos

173. En abril de 1990 se celebró en Asunción un Acuerdo de Cooperación Técnica para la formación de los derechos humanos entre el Gobierno actual, el Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo. El evento cumbre de la celebración del 40° aniversario de cooperación técnica multilateral fue la realización del "Primer seminario sobre la aplicación de los instrumentos internacionales de derechos humanos y la administración de justicia" destinado a funcionarios, jueces y personal encargado de hacer cumplir la ley. Dicho Seminario concluyó con la intervención de los ex Presidentes Sarney y Alfonsín de Brasil y Argentina respectivamente y el actual Presidente constitucional del Paraguay, Don Andrés Rodríguez. Una publicación conjunta del Gobierno paraguayo y las Naciones Unidas, recogió la totalidad de las intervenciones que realizaron los expertos internacionales durante los tres días, del 18 al 20 de julio, que duró el Seminario.

174. Otro evento importante aunque limitado a funcionarios del Gobierno y personas susceptibles de desempeñarse en la Dirección General de Derechos Humanos, tuvo lugar en Asunción, del 21 de octubre al 2 de noviembre de 1990. Se trató de un verdadero curso de capacitación intensiva de derechos humanos que congregó a una treintena de personas.

175. La realización del "Seminario sobre proyección y perspectivas actuales de derecho internacional humanitario en Paraguay", organizado conjuntamente por la Dirección General de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Trabajo y la delegación regional del Comité Internacional de la Cruz Roja para Paraguay, Argentina, Bolivia, Chile y Uruguay, llevado a cabo los días 31 de octubre y 1° de noviembre de 1991. La misma contó con la participación de exponentes de las fuerzas armadas entre otros sectores considerados puntos o blancos de difusión.

176. En el marco de la ejecución del programa 1991/1992, dentro del proyecto de cooperación que la Dirección General de Derechos Humanos tiene con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), se puede destacar la realización del "Seminario Conmemorativo del 40° Aniversario de la Convención de Ginebra sobre el Estatuto del Refugiado", organizado por la Dirección General de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Trabajo conjuntamente con el Comité de Iglesias para ayudas de emergencia (CIPAE), representante del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) en Paraguay, llevado a cabo los días 18 y 19 de julio de 1991 en la sede del PNUD; enfocando entre otras cosas la problemática que representa la repatriación de connacionales y sus consecuencias sociales y políticas.

177. Se ha llevado a cabo un "Curso Interdisciplinario de Derechos Humanos", los días 30 de septiembre a 4 de octubre de 1991, en la sede de la Dirección General de Derechos Humanos. Dicho evento fue organizado por la mencionada Dirección General y dictado por el consultor de las Naciones Unidas Dr. Leandro Despouy, abordándose temas referentes a los sistemas de las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos

ante sus distintas instancias del cual participaron representantes del Ministerio Público, policías, Ministerio de Educación y Culto, Ministerio de Relaciones Exteriores y Ministerio de Justicia y Trabajo.

178. Siguiendo con las actividades previstas en los programas de cooperación en el ámbito de la vigencia y promoción de los derechos humanos, conjuntamente la Dirección General de Derechos Humanos y el PNUD con el Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, han organizado un coloquio internacional denominado "bases comparativas para una reforma constitucional", llevado a cabo los días 5, 6, 7 y 8 de noviembre de 1991 y que congregó a una quincena de eminentes expertos y eminentes constitucionalistas de distintas regiones del mundo proporcionando un marco de reflexión adecuado a las necesidades del país. Este Coloquio fue oportuno y muy importante, hallándose el Paraguay embargado en la elaboración de la futura Constitución nacional.

179. Del 17 al 20 de junio de 1992 se ha realizado un "Seminario Internacional de Administración de Justicia e Investigación Criminal", organizado en forma conjunta con la Dirección General de Derechos Humanos, el PNUD y la Fiscalía General del Estado cuyo objetivo fue establecer medidas en cuanto a la eficacia de la administración de justicia y garantizar el debido respeto de los derechos humanos.

180. Asimismo los días 23 y 24 de septiembre se ha llevado a cabo un "Seminario sobre Derecho de los Refugiados, Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos", en el salón auditorio de la Cruz Roja paraguaya. El mismo fue organizado por la Dirección General de Derechos Humanos y el Comité de Iglesias para Ayudas de Emergencia (CIPAE), representante del ACNUR en Paraguay.

181. Otro punto importante fue la elaboración de un análisis comparativo entre el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica y un resumen sobre el contenido del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, por parte de la Dirección General de Derechos Humanos, a los efectos de solicitar a la Presidencia de la nación, el envío al Parlamento de ambos pactos internacionales para su aprobación.

182. Dentro del marco de promoción y difusión de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, se ha llevado a cabo en forma conjunta con el Centro de Defensa del Menor (CEDEM), la elaboración e impresión de folletos en dibujos animados de todos los artículos de la Convención y afiches alusivos al mismo, con los auspicios del UNICEF.

183. El 30 de octubre de 1992, se llevaron a cabo las "primeras elecciones infantiles" conjuntamente con la Dirección de Beneficencia y Ayuda Social (DIBEN), el Ministerio de Educación y Culto, el Programa de Desarrollo Humano, el PNUD y el UNICEF. Tiene por objetivo incentivar e inculcar el respeto de los derechos de los niños. El proyecto tiene como estrategia realizar una campaña de conocimiento para los niños de sus derechos, realizar la votación directa y personal de los niños, sensibilizar a la población civil para que el niño sea privilegiado de esta sociedad, en razón de ser vulnerable, tomar el

proceso electoral como un hecho cívico de formación de valores, principios e ideales. Han votado los niños del cuarto al sexto grado de toda la República del Paraguay, y los resultados que se desean obtener son elevar propuestas concretas a instancias de decisión en beneficio de la población infantil, en las que se comprometan nuestras autoridades constituidas.

184. En el plano de la Educación formal se ha conformado una comisión interinstitucional entre funcionarios del Ministerio de Educación y Culto, la Dirección General de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Trabajo y organismos no gubernamentales que trabajan en el área de educación. Se ha elaborado un plan de capacitación en el área docente que tiene dos objetivos fundamentales:

- a) sensibilizar a supervisores, directores y docentes en general sobre la necesidad de iniciar una campaña de educación en derechos humanos dentro de la escuela;
- b) motivar en los supervisores y técnicos en general el interés y la voluntad de incorporar la temática de los derechos humanos en el currículum escolar;

185. Para llevar adelante este plan se han realizado las siguientes actividades:

- a) jornada de capacitación en derechos humanos para supervisores en educación primaria, con la participación de 77 supervisores y 4 directores de área;
- b) jornada de capacitación para docentes del área secundaria con la participación de 50 profesores de diferentes áreas programáticas.

Como resultado de este plan se desea obtener la elaboración de programas y eventos vinculados a la reforma educativa y a la inclusión de la temática de los derechos humanos en el currículum escolar.

186. Siempre en el área de educación se ha llevado a cabo del 10 al 12 de agosto de 1992 un evento internacional con el Instituto Interamericano de Derechos Humanos denominado "Primer seminario de educación en derechos humanos", cuya propuesta temática está relacionada con la política educativa para los derechos humanos a nivel formal, reforma curricular y análisis de textos y contenidos y sistemas de educación no formal.

B. Actividades futuras

187. Para el año 1993, la Dirección General de Derechos Humanos tiene prevista la organización de las siguientes actividades:

- a) capacitación en la cultura de los derechos humanos, área indígena;
- b) campaña de concientización para la elaboración de un proyecto de legislación de protección del medio ambiente;

- c) seminario sobre readaptación de menores infractores;
- d) seminario-taller: mujer, derechos humanos y mercosur;
- e) seminario-taller de orientación, dirigido a personas que trabajan con discapacitados;
- f) en el área de educación: producción de materiales didácticos y otros medios auxiliares especiales destinados al efecto.

Anexos

I. LOS DISTINTOS GOBIERNOS DEL PARAGUAY INDEPENDIENTE

1. 1811 - PRIMER GOBIERNO PROVISORIO: Brigadier Bernardo de Velazco y Huidoro: Cap. Juan Valeriano Zeballos y José Gaspar Rodríguez de Francia.
2. 1811 - JUNTA SUPERIOR GUBERNATIVA: Tte. Cnel. Fulgencio Yegros; Dr. Gaspar Rodríguez de Francia; Cap. Pedro Juan Caballero; Presbítero Dr. Francisco Javier Bogarín y Fernando de la Mora.
3. 1813 - PRIMER CONSULADO: Cnel. Fulgencio Yegros y José Gaspar Rodríguez de Francia.
4. 1814 - DICTADURA TEMPORAL: Dr. José Gaspar Rodríguez de Francia.
5. 1816 - DICTADURA PERPETUA: Dr. José Gaspar Rodríguez de Francia.
6. 1840 - PRIMERA JUNTA DE GOBIERNO: Dr. Manuel Antonio Ortiz; Alférez Agustín Cañete; Alférez Pablo Ferreira; Alférez Miguel Maldonado; Alférez Gabino Arroyo.
7. 1841 - SEGUNDA JUNTA DE GOBIERNO: Don Juan José Medina; Don José Gregorio Benítez y Sato. José Domingo Campos.
8. 1841 - COMANDANCIA GENERAL DE ARMAS: Cnel. Mariano Roque Alonso y Don Carlos Antonio López.
9. 1841 - SEGUNDO CONSULADO: Cnel. Mariano Roque Alonso y Don Carlos Antonio López.
10. 1844 - PRESIDENTE DE LA REPUBLICA: Don Carlos Antonio López.
11. 1862 - PRESIDENTE DE LA REPUBLICA: Mariscal Francisco Solano López.
12. 1869 - SEGUNDO GOBIERNO PROVISORIO: el 15 de agosto de 1969 tomó el poder Carlos Loizaga, Don Cirilo Antonio Rivarola y Don José Díaz de Bedoya. Gobierna hasta el 31 de agosto de 1870. (Total 1 año y 15 días)
13. 1870 - PRESIDENTE: Facundo Machaín: fue designado el 31 de agosto de 1870 por la Convención Nacional Constituyente, y destituido el 1º de septiembre de 1870. (Total 25 días en el poder)
14. 1870 - PRESIDENTE: Cirilo Antonio Rivarola: gobierna del 1º de septiembre de 1870 al 25 de noviembre de 1870. (Total 25 días en el poder)
15. 1870 - PRESIDENTE: Cirilo Antonio Rivarola: vuelve al Gobierno el 25 de noviembre de 1870 al 15 de diciembre de 1871. (Total 1 año y 23 días en el poder)

16. 1871 - PRESIDENTE: Salvador Jovellanos: gobierna desde el 28 de diciembre de 1871 hasta el 25 de noviembre de 1874. (Total 2 años y 11 meses en el poder)
17. 1874 - PRESIDENTE: Juan Bautista Gill: gobierna desde el 25 de noviembre de 1874 hasta el 12 de abril de 1877, en que es asesinado en las calles de Asunción. (Total en el poder 2 años y 5 meses)
18. 1877 - PRESIDENTE: Higinio Uriarte V.: gobierna desde el 12 de abril de 1877 hasta el 12 de abril de 1878. (Total 1 año en el poder)
19. 1878 - PRESIDENTE: Cándido Bareiro S.: gobierna desde el 25 de noviembre de 1878 hasta el 1º de septiembre de 1880. (Total 1 año y 10 meses en el poder)
20. 1880 - PRESIDENTE: Gral. Bernardino Caballero: gobierna desde el 4 de septiembre de 1880 hasta el 25 de noviembre de 1886. (Total 6 años, 2 meses y 21 días en el poder)
21. 1886 - PRESIDENTE: Patricio Escobar: gobierna desde el 25 de noviembre de 1886 hasta el 15 de noviembre de 1890. (Total 4 años en el poder)
22. 1890 - PRESIDENTE: Don Juan González N.: gobierna desde el 25 de noviembre de 1880 hasta el 9 de junio de 1884. (Total 3 años y 7 meses en el poder)
23. 1894 - PRESIDENTE: Don Marcos Morínigo: gobierna desde el 9 de junio de 1894 hasta el 25 de noviembre de 1894. (Total 5 meses en el poder)
24. 1894 - PRESIDENTE: Gral. Juan B. Egusquiza: gobierna desde el 25 de noviembre de 1894 hasta el 25 de noviembre de 1898. (Total 4 años en el poder)
25. 1898 - PRESIDENTE: Don Emilio Aceval: gobierna desde el 25 de noviembre de 1898 hasta el 9 de enero de 1902. (Total 3 años y 2 meses en el poder)
26. 1902 - PRESIDENTE: Don Néstor Carballo: gobierna desde el 9 de enero de 1902 hasta el 25 de noviembre de 1902. (Total 10 meses en el poder)
27. 1902 - PRESIDENTE: Cnel. Juan A. Escurra: gobierna desde el 25 de noviembre de 1902 hasta el mes de diciembre de 1904. (Total 2 años y 1 mes en el poder)
28. 1904 - PRESIDENTE: Don Juan B. Gaona: gobierna desde diciembre de 1904 al 9 de diciembre de 1905. (Total 1 año en el poder)
29. 1905 - PRESIDENTE: Dr. Cecilio Báez: gobierna desde el 9 de diciembre de 1905 hasta el 25 de noviembre de 1906. (Total 11 meses y 8 días en el poder)

30. 1906 - PRESIDENTE: Gral. Benigno Ferreira: 25 de noviembre de 1906 hasta el 4 de julio de 1908. (Total 1 año y 7 meses en el poder)
31. 1908 - PRESIDENTE: Don Emiliano González M.: gobierna desde el 4 de julio de 1908 hasta el 25 de noviembre de 1910. (Total 1 año y 4 meses en el poder)
32. 1910 - PRESIDENTE: Don Manuel Gondra: gobierna desde el 25 de noviembre de 1910 hasta el 27 de enero de 1911. (Total 6 meses en el poder)
33. 1911 - PRESIDENTE: Cnel. Albino Jara: gobierna desde el 27 de enero de 1911 hasta el 5 de julio de 1911. (Total 6 meses en el poder)
34. 1911 - PRESIDENTE: Don Liberato Rojas: gobierna desde el 5 de julio de 1911 hasta el 28 de febrero de 1912. (Total 7 meses y 23 días en el poder)
35. 1912 - PRESIDENTE: Dr. Pedro Peña: gobierna desde el 28 de febrero de 1912. (Dura en el poder 18 días)
36. 1912 - PRESIDENTE: Don Emiliano González N: gobierna desde el 16 de marzo de 1912, hasta el 15 de agosto del mismo año. (Total 5 meses en el poder)
37. 1912 - PRESIDENTE: Don Eduardo Schaerer: gobierna desde el 15 de agosto de 1912 hasta el 15 de agosto de 1916. (Dura en el poder 4 años)
38. 1916 - PRESIDENTE: Don Manuel Franco: gobierna desde el 15 de agosto de 1916 hasta el 5 de junio de 1919. (Dura en el poder 3 años)
39. 1919 - PRESIDENTE: Dr. José P. Montero: gobierna desde el 6 de junio de 1919, hasta el 15 de agosto de 1920. (Dura en el poder 14 meses)
40. 1920 - PRESIDENTE: Don Manuel Gondra: gobierna desde el 15 de agosto de 1920 hasta el mes de octubre de 1921. (Total en el poder 14 meses)
41. 1921 - PRESIDENTE: Don Eusebio Ayala: gobierna desde el mes de octubre de 1921 hasta el mes de junio de 1923. (Dura en el poder 20 meses)
42. 1923 - PRESIDENTE: Eligio Ayala: gobierna desde el mes de junio hasta julio del mismo año. (Dura en el poder 30 días)
43. 1923 - PRESIDENTE: Luis A. Riart: gobierna desde julio de 1923 al 15 de agosto de 1924. (Dura en el poder 13 meses)
44. 1924 - PRESIDENTE: Eligio Ayala: gobierna desde el 15 de agosto de 1924 al 15 de agosto de 1928. (Dura en el poder 4 años)
45. 1928 - PRESIDENTE: José P. Guggiari: gobierna desde el 15 de agosto de 1928 hasta el 15 de agosto de 1932. (Dura en el poder 4 años)

46. 1932 - PRESIDENTE: Eusebio Ayala: gobierna desde el 15 de agosto de 1932 hasta el 17 de febrero de 1936. (Dura en el poder 3 años y 7 meses)
47. 1936 - PRESIDENTE: Cnel. Rafael Franco: gobierna desde el 17 de febrero de 1936 hasta el 13 de agosto de 1937. (Dura en el poder 1 año y 6 meses)
48. 1937 - PRESIDENTE: Dr. Félix Paiva: gobierna desde el 14 de agosto de 1937 hasta el año 1939. (Dura en el poder 2 años)
49. 1939 - PRESIDENTE: Mcal. José Félix Estigarribia: gobierna desde el 15 de agosto de 1939 al 7 de septiembre de 1940. (Dura en el poder 1 año y 22 días)
50. 1940 - PRESIDENTE: Gral. Higinio Morínigo: gobierna desde el 8 de septiembre de 1940 hasta el 3 de junio de 1948. (Dura en el poder 8 años)
51. 1948 - PRESIDENTE: Dr. Juan Manuel Frutos: gobierna desde el 4 de junio de 1948 hasta el 15 de agosto de 1948. (Dura en el poder 70 días)
52. 1948 - PRESIDENTE: Don Natalicio González: gobierna desde el 25 de agosto de 1948 hasta el 30 de enero de 1949. (Dura en el poder 5 meses)
53. 1949 - PRESIDENTE: Gral. Raimundo Rolón: gobierna desde el 30 de enero de 1949 hasta el 11 de febrero de 1949. (Dura en el poder 26 días)
54. 1949 - PRESIDENTE: Dr. Felipe Molas López: gobierna desde el 26 de febrero de 1949 hasta el 11 de septiembre de 1949. (Dura en el poder 7 meses)
55. 1949 - PRESIDENTE: Dr. Federico Chávez: gobierna desde el 11 de septiembre de 1949 hasta el 4 de mayo de 1954. (Dura en el poder 4 años y 8 meses)
56. 1954 - PRESIDENTE: Gral. del Ejército Don Alfredo Stroessner: gobierna desde el 4 de mayo de 1954 hasta el 2 de febrero de 1989. (Dura en el poder 34 años, 8 meses y 21 días)
57. 1989 - PRESIDENTE: Gral. de Ejército Don Andrés Rodríguez: gobierna desde el 3 de febrero de 1989, con mandato hasta el 15 de agosto de 1993. (Duración en el poder 4 años)

II. LISTA DE INSTRUMENTOS INTERNACIONALES RATIFICADOS POR EL PARAGUAY

RATIFICADO

- | | |
|--|-----------------------|
| 1. Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica | Ley N° 1/89
8/8/89 |
|--|-----------------------|

2. Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 23/10/61
 - Para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña.
 - Para aliviar la suerte que corren los heridos, los enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar.
 - Relativo al trato debido a los prisioneros de guerra.
 - Relativo a la Protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra.
3. Protocolo Adicional del 8 de junio de 1977 30/9/90
 - Relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales (PROTOCOLO I)
 - Relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados sin Carácter Internacional (PROTOCOLO II)
4. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes Ley N° 69/90
23/1/90
5. Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura Ley N° 56/90
9/3/90
6. Convención sobre los Derechos del Niño Ley N° 57/90
25/9/90
7. Convención de los Derechos de la Mujer Ley N° 215
22/11/86
8. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer 6/4/87
9. Convención Relativa al Estatuto de los Refugiados 01/4/70
10. Protocolo Adicional sobre el Estatuto de los Refugiados Ley N° 136
11/10/69
11. Pacto de Derechos Civiles y Políticos Ley N° 5.92
9/4/92

12. Pacto de Derechos Económicos, Sociales
y Culturales

Ley N° 4/92
9/4/92

III. FUENTES DE INFORMACION

- Divulgación de los Resultados de Análisis del Censo Nacional de Población y Vivienda de 1982. Dirección General de Estadísticas, Encuestas y Censos.
- Datos Provisionales del Censo de 1992. Dirección General de Estadísticas, Encuestas y Censos.
- CUENTAS NACIONALES 1981/1990. Banco Central del Paraguay. Gerencia de Estudios Económicos, Departamento de Cuentas Nacionales y Mercado Interno.
- Encuesta Nacional de Demografía y Salud 1990. Centro Paraguayo de Estudios de Población.
- Guía Internacional de Organismos Internacionales (Instituto Interamericano de Derechos Humanos)
- Constitución Nacional de la República del Paraguay.
- Código de Procedimientos Penales.
- Código del Menor. Ley N° 903/81;
- Historia del Paraguay (Hipólito Sánchez Quell)
- Historia Diplomática del Paraguay (Antonio Salum Flecha)
- Boletines, folletos y materiales diversos sobre la evolución política e histórica del Paraguay.
